

**ASENTAMIENTOS ISRAELIES
EN GAZA
Y LA RIBERA OCCIDENTAL
(INCLUIDA JERUSALEN)**

Su carácter y objetivo

*Preparado para el Comité para el ejercicio
de los derechos inalienables del pueblo palestino
y bajo su orientación*



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1982

INDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	1
I. REQUISITOS JURIDICOS GENERALES APLICABLES A LA OCUPACION MILITAR	6
II. LAS NACIONES UNIDAS Y LA CUESTION DE LOS ASENTAMIENTOS	14
III. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LOS ASENTAMIENTOS	22
IV. LA ADQUISICION DE TIERRAS Y SUS REPERCUSIONES SOBRE LOS RESIDENTES ARABES	27
CONCLUSIONES	37
NOTAS Y REFERENCIAS	38

Anexos

I. LISTA DE ASENTAMIENTOS	43
II. ASENTAMIENTOS YA ESTABLECIDOS O EN FORMACION EN JUDEA Y SAMARIA	58
III. MAPA EN QUE SE INDICAN LOS ASENTAMIENTOS ISRAELIES ESTABLECIDOS, PROYECTADOS O EN CONSTRUCCION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS EN JUNIO DE 1967	62
IV. MAPA EN QUE SE INDICAN LAS ZONAS DE EXPROPIACION EN LA RIBERA OCCIDENTAL Y GAZA	63

INTRODUCCION

El establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados se inició inmediatamente después de la guerra de 1967. En julio de 1967, un grupo de jóvenes israelíes fundó el primer asentamiento en Golán (Merom ha Golan). En septiembre de 1967, cerca de la ciudad de Hebrón (Ribera Occidental), los hijos de las personas asentadas antes de 1948 convencieron al Gobierno de que les dejase reconstruir un kibbutz conocido como Etzion Bloc. Durante la pascua judía de 1968, un grupo de nacionalistas religiosos se trasladaron a Hebrón y permanecieron allí a pesar de la renuencia del Gobierno a permitirles establecerse en una ciudad árabe. Por último, con la autorización del Gobierno, se estableció un asentamiento (Kírvat Arba) en el lado nororiental de Hebrón. (Hasta 1929 había habido en Hebrón una antigua comunidad judía.)

La construcción de asentamientos recibió por primera vez apoyo oficial en junio de 1967, cuando se demolieron 160 casas árabes en la ciudad vieja de Jerusalén con el fin de construir una plazoleta al frente de la muralla occidental. Inmediatamente se extropiaron 600 edificios y fueron trasladados 6.500 árabes, tanto inquilinos como propietarios. Los nuevos edificios fueron ocupados posteriormente por residentes israelíes.

De 1967 a 1970, las prioridades del Gobierno en materia de asentamientos resultaron ser la parte meridional de las Alturas de Golán, donde se establecieron asentamientos agrícolas, y la parte norte de Jerusalén oriental. 1/

"Los dos grupos de asentamientos tenían un fin estratégico. El Gobierno hizo saber su intención de impedir a los sirios que regresaran a las alturas que dominan el Mar de Galilea, desde donde podían apuntar sus armas contra los pescadores y agricultores israelíes al pie de dichas alburas. Los suburbios de Jerusalén recibieron el apodo popular de "Viviendas del Plan Rogers", lo que indicaba que con su construcción se pretendía resistir la presión que los Estados Unidos ejercerían sobre Israel para que abandonase Jerusalén oriental." 2/

La construcción de asentamientos se aceleró tras la llegada al poder, en 1977, del Gobierno del Partido Likud. Según un documento de la Organización Sionista Mundial titulado "Plan general para la ampliación de los asentamientos en Judea y Samaria, 1979-1983" 3/, en cinco años se construirían 46 nuevos asentamientos en Judea y Samaria, donde vivirían 16.000

familias. Además, de acuerdo con la política de aumentar la densidad de los asentamientos ya establecidos, en cinco años se establecerían en la zona 27.000 familias. Este plan ya se ha enmendado con miras a establecer en el mismo plazo 22 asentamientos más.

Se dice que en enero de 1981 el Gobierno de Israel aprobó un informe más reciente titulado "Asentamientos en Judea y Samaria - estrategia, política y planes" de Matityahu Probes, autor del Plan General. Al enviar un ejemplar de este informe al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino manifestó lo siguiente: "La lectura cuidadosa de este documento despeja cualquier duda en cuanto a la intención de Israel de anexar los territorios árabes que ha ocupado ilegalmente".

El informe dice en parte lo siguiente:

"Hasta ahora se han establecido, o están en proceso de establecerse, 44 asentamientos en Judea y Samaria: 21 asentamientos comunales, 12 asentamientos urbanos, 3 moshavim, 3 kibbutzim, 3 aldeas industriales, un centro regional y un centro industrial. Se han establecido, o están en proceso de establecerse, 35 asentamientos en Judea y Samaria durante los últimos tres años, desde 1977 (véase la lista anexa de asentamientos en Judea y Samaria). La población judía de esas regiones alcanza actualmente unas 10.000 personas.

La mayoría de los asentamientos en Judea y Samaria son aldeas comunitarias. El asentamiento comunitario es relativamente nuevo. Está destinado a albergar a una población de 300 familias, para permitir el desarrollo de una forma intensa y productiva de vida comunitaria, una sociedad rural cerrada capaz de generar una calidad de vida y unos servicios de nivel superior a los que se encuentran normalmente en sociedades urbanas más grandes y abiertas del mismo nivel económico.

En vista de las negociaciones actuales sobre el futuro de Judea y Samaria, nos veremos obligados a emprender una carrera contra el reloj. En esta etapa todo quedaría determinado más por lo que establezcamos en esos territorios que por cualquier otra consideración. Ahora es por tanto el mejor momento para imprimir un impulso amplio y general a la corriente de asentamientos sobre todo en lo alto de

las colinas de Judea y Samaria, que no son de fácil acceso, y que dominan el Valle del Jordán al este y la llanura costera al oeste.

En consecuencia, en estos momentos es importante hacer hincapié, sobre todo a través de nuestras acciones, en que la autonomía no se aplica ni se aplicará a los territorios, sino sólo a su población árabe. Esta postura deberá expresarse principalmente estableciendo elementos físicos en la tierra. Por consiguiente, las tierras de propiedad del Estado y las tierras no cultivadas y estériles de Judea y Samaria deberían ocuparse enseguida, a fin de crear asentamientos alrededor y entre las zonas ocupadas por las minorías, de modo que se reduzca al mínimo el peligro de la creación de otro Estado árabe en esos territorios. Separada por los asentamientos judíos, a la población minoritaria les será difícil tener continuidad territorial y política.

No debe haber ni una sombra de duda sobre nuestra intención de conservar para siempre los territorios de Judea y Samaria. De lo contrario, podría crearse un estado de intranquilidad creciente entre la población minoritaria que a la larga diera lugar a esfuerzos constantes para establecer otro Estado árabe en esos territorios. La forma más efectiva para disipar el menor atisbo de duda sobre nuestra intención de conservar para siempre Judea y Samaria es acelerar la corriente de asentamientos en esos territorios.

...

Estos asentamientos tendrán en la primera etapa una población de entre 50 y 300 familias que se dedicarán fundamentalmente a la industria, al turismo y a los servicios y, en mucha menor proporción, a la agricultura especializada, debido a la escasez de medios de producción agrícola en estos territorios. Los servicios regionales en la esfera de la educación, la salud y la cultura se planifican y establecen desde la primera etapa de la ejecución del programa de asentamientos en todos y cada uno de los bloques, en uno de los asentamientos centrales del mismo. El establecimiento de estos servicios tan pronto como sea posible contribuirá al bienestar de los nuevos asentamientos. La creación de los asentamientos está precedida por la formación de un grupo de posibles colonos y por su preparación para ocupar el territorio. La unidad

de asimilación del Departamento de Asentamientos, en coordinación con los diversos movimientos de asentamiento y con otros órganos sociales, crea el marco para las actividades de asimilación social de los colonos (tanto para los nuevos inmigrantes como para los ciudadanos de larga data). Cabe señalar que el presente potencial para los asentamientos es muy alto. Hay una sucesión creciente de solicitudes presentadas por la gente que desea asentarse en Judea y Samaria, y el número de familias que desean establecerse en esos territorios - bien sea mediante la creación de nuevos asentamientos o instalándose en los existentes - llega a varios miles, tanto en Israel como en la diáspora.

Es necesario que en los próximos cinco años se establezcan de 12 a 15 asentamientos rurales y urbanos por año en Judea y Samaria, para que dentro de cinco años el número de asentamientos aumente de 60 a 75 y el total de la población judía de los mismos sea de 120.000 a 150.000 personas." 4/

El informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) dice lo siguiente:

"Entre 1967 y mayo de 1979, Israel había establecido en total 133 asentamientos en los territorios ocupados: 79 en la Ribera Occidental, 29 en las Alturas del Golán, 7 en la Faja de Gaza y 18 en el Sinaí.

...

Por consiguiente, aparte de la zona del Sinaí, donde se han desalojado los asentamientos, Israel ha establecido en total 33 nuevos asentamientos desde que el Consejo aprobó su resolución 446 (1979), lo que eleva a 148 el número total. Además, se han ampliado varios de los asentamientos existentes, a veces a más del doble de su tamaño original.

También ha aumentado el número de colonos. Según la misma fuente, desde que el Gobierno había llegado al poder en 1977, solamente en la Ribera Occidental el número de colonos había aumentado de 3.200 a 17.400. Estas cifras no incluyen a los colonos en Jerusalén oriental y la zona de Jerusalén, que a la fecha ascienden aproximadamente a 80.000." 5/

Según un cálculo más reciente (1981) el número de judíos de la Ribera Occidental es de 20.000, lo que representa un aumento del 620%. En consecuencia, incluidos los colonos de Jerusalén oriental y la zona de Jerusalén hay aproximadamente 100.000 colonos. Según The Jerusalem Post, el Consejo de Asentamientos Judíos de la Ribera Occidental y Gaza nombró un equipo especial encargado de buscar el modo de aumentar la población judía a 40.000 habitantes en 1981 6/, sin incluir a Jerusalén.

Con respecto a la adquisición de tierras, la Comisión del Consejo de Seguridad informó lo siguiente:

"La superficie de las tierras confiscadas en la Ribera Occidental había aumentado de un 27% de la superficie total, en mayo de 1979, a 33,3% en septiembre de 1980. No se han dado cifras precisas para las confiscaciones adicionales de tierras en las Alturas del Golán. No obstante, basándose en que sólo han quedado cinco aldeas árabes y que sólo han podido permanecer 8.000 habitantes de la población inicial de 142.000, parece justo llegar a la conclusión de que las autoridades ocupantes prácticamente controlan todas las tierras.

Análogamente, en la Faja de Gaza, según testigos, la confiscación de tierras es completa; no obstante, no se cuenta con cifras fidedignas que señalen la superficie de las tierras confiscadas hasta la fecha." 7/

Según las cifras proporcionadas por la Comisión Especial de Palestina de las Naciones Unidas, en 1947, en vísperas de la creación del Estado de Israel, las tierras poseídas por judíos en Palestina representaban entre el 9 y el 12% de la superficie cultivable del país. En 1977, del total de la superficie de la Palestina sujeta a mandato, el 19% era de propiedad árabe y algo más del 81% de propiedad judía. 8/

La Asamblea General y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas han decidido que el establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados "constituye un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio". 9/

El 27 de enero de 1981, se hizo la siguiente declaración en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas:

"El Secretario General desea repetir que lamenta cualquier decisión que pueda dar como resultado la expansión o el aumento de los asentamientos de los territorios ocupados. Tal decisión contravendría claramente las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad y no puede sino dificultar la búsqueda de un arreglo justo, duradero y global del problema del Oriente Medio."

I. REQUISITOS JURIDICOS GENERALES APLICABLES A LA OCUPACION MILITAR

La conducta de Israel en los territorios ocupados se juzga a la luz del derecho internacional relativo a la ocupación militar. Más abajo se transcriben las normas básicas de derecho internacional que en general se consideran aplicables a los territorios ocupados por Israel: el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949 (conocido como Cuarto Convenio de Ginebra), y la Convención de La Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre, firmada el 18 de octubre de 1907. Todos los Estados que son parte en el conflicto del Oriente Medio han ratificado el Cuarto Convenio de Ginebra. Israel ratificó el Convenio el 10 de abril de 1951.

Los artículos del Cuarto Convenio de Ginebra aplicables a la situación de que se trata son:

a) El primer párrafo del artículo 2, que dice:

"Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que pueda surgir entre dos o varias de las Altas Partes contratantes, aunque el estado de guerra no haya sido reconocido por cualquiera de ellas;"

b) El artículo 47, que establece que:

"Las personas protegidas que se encontraren en territorio ocupado no perderán, en ninguna coyuntura ni en modo alguno, los beneficios del presente Convenio, ya sea en virtud de cambios ocurridos, a consecuencia de la ocupación, en las instituciones o la gobernación del territorio de que se trata o por acuerdos concertados

entre las autoridades del territorio ocupado y la Potencia ocupante, o como secuela de la anexión por esta última de la totalidad o parte del territorio ocupado;"

c) El artículo 49, que se refiere directamente a la cuestión del traslado de la población civil y dispone que:

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado en el ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo.

...

La Potencia ocupante no podrá proceder a la evacuación o transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado;"

d) El artículo 53, que establece que:

"Está prohibido a la Potencia ocupante, destruir bienes muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares, al Estado o a organismos públicos, y a agrupaciones sociales o cooperativas, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas;"

El Gobierno de Israel, que participó en las negociaciones del Cuarto Convenio de Ginebra y fue uno de los primeros en ratificarlo, todavía no lo ha aplicado ni ha reconocido que sea jurídicamente aplicable a los territorios árabes ocupados.

Según el abogado Leonard C. Meeker, del Centro de Derecho y Policía Social, que fue en otro tiempo asesor jurídico del Departamento de Estado de los Estados Unidos 10/, también es aplicable a los territorios ocupados el reglamento anexo a la Convención IV de la Haya relativa a las leyes y costumbres de la guerra terrestre. En el artículo 2 de la Convención se establece que:

"Las disposiciones contenidas en el Reglamento, mencionado en el artículo 1' así como en la presente Convención, no son aplicables más que entre las Potencias contratantes y solamente si los beligerantes forman parte de la Convención."

Con respecto a la aplicabilidad de esta Convención, se afirma lo siguiente: 11/

"Este artículo [2] parece limitar claramente la posibilidad de aplicar el Reglamento. Sin embargo, la aceptación general de sus disposiciones durante 70 años ha convertido a las normas examinadas en normas de derecho internacional consuetudinario, vinculantes para todos los países independientes de que hayan sido o no alguna vez partes en la Convención IV de La Haya."

El artículo 46 del Reglamento de La Haya dispone que:

"Deben respetarse el honor y los derechos de la familia, la vida de los individuos y la propiedad privada, así como las convicciones religiosas y la práctica de los cultos. La propiedad privada no puede ser confiscada."

El Sr. Leonard C. Meeker observa más adelante; 12/

"Los testimonios presentados en una audiencia de los Subcomités indican que en distintas ocasiones se han establecido asentamientos israelíes en los territorios ocupados mediante la expropiación o la confiscación de la propiedad privada. No parece posible llegar a la conclusión de que en esos territorios la expropiación de la propiedad privada, aún acompañada de una indemnización, se haya ajustado al derecho vigente en los territorios antes de la ocupación por parte de Israel. El artículo 46 prohíbe categóricamente la confiscación de la propiedad privada."

Aquí vienen al caso los artículos 55 y 56 del Reglamento de La Haya, en los que se establece que:

"El Estado ocupante no se considerará sino como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, bosques y explotaciones agrícolas, pertenecientes al Estado enemigo y que se encuentren en el país ocupado. Deberá proteger dichas propiedades y administrarlas con sujeción a las reglas del usufructo."

Los bienes de los municipios, los de los establecimientos consagrados a los cultos, a la caridad y a la instrucción, a las artes y a las ciencias, aun cuando pertenezcan al Estado, serán tratados como propiedad privada. Quedan prohibidos y deben castigarse cualquiera

detención, destrucción o deterioro intencional de establecimientos de esta especie, así como de monumentos históricos y de obras de arte y de ciencia."

En este sentido, el Sr. Meeker aduce que; 13/

"Por lo que respecta a la propiedad de las comunidades locales, el artículo 56 establece que debe tratarse como propiedad privada. Así, la confiscación queda prohibida y la expropiación no estaría de acuerdo con las leyes vigentes en el territorio antes de la ocupación israelí, como se exige en el artículo 43.

Respecto a las tierras de propiedad pública, ya pertenezcan a un gobierno nacional como el de la República Árabe Siria, Egipto o Jordania, o sean administradas por éste, Israel, como Potencia militar ocupante, tendría derecho a administrar esas tierras y a percibir los ingresos corrientes derivados de su uso habitual. Pero Israel no tiene derecho a apropiarse de esas tierras de forma permanente para dedicarlas a nuevos fines. Un eminente experto en el derecho aplicable a los conflictos internacionales [Julius Stone, Legal Controls of International Conflict 714 (1954)] ha escrito lo siguiente:

"Los bienes inmuebles pertenecientes al Estado, de carácter militar (puertos, arsenales, astilleros, depósitos de explosivos, aeródromos, cuarteles y ferrocarriles, tierras, puentes, muelles y embarcaderos, bases de submarinos] quedan en poder del ocupante hasta el fin de la ocupación. Esos bienes pueden ser dañados y destruidos en interés de la ocupación militar. En cambio, los bienes estatales de naturaleza fundamentalmente civil y no militar están sometidos, según el artículo 55, a un régimen algo diferente.

El Estado ocupante no se considerará sino como administrador y usufructuario de los edificios públicos, inmuebles, bosques y explotaciones agrícolas, pertenecientes al Estado enemigo (y que se encuentren en el país ocupado). Deberá proteger dichas propiedades y administrarlas con sujeción a las reglas del usufructo. El principio del usufructo prohíbe la destrucción innecesaria negligente de los bienes, ya sea mediante la tala o extracción excesivas o algún

otro tipo de explotación abusiva contraria a las normas de la buena ordenación de recursos. Aunque se autoriza al ocupante a arrendar o utilizar tierras y edificios de propiedad pública, vender cosechas de las tierras de propiedad pública, cortar y vender madera y extraer minerales de las minas, dicho contrato o arriendo no debe prolongarse más allá del término de la guerra. "

En relación con el Cuarto Convenio de Ginebra, el Gobierno de Israel ha negado que sea aplicable a los territorios ocupados en su totalidad y, en especial, el artículo 49. Su principal argumento para negarse a aplicar los Convenios de Ginebra es que con anterioridad a la guerra de 1967 Jordania y Egipto no tenían soberanía legítima sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, respectivamente. 14/

Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Naciones Unidas, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, y la mayoría de los gobiernos del mundo han afirmado inequívocamente la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a los territorios ocupados 15/. Además, el Consejo de Seguridad aprobó unánimemente la resolución 465 (1980) "afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén".

En relación con el artículo 2 del Convenio, el Profesor W.T. Mallison de la Universidad George Washington explicó:

"Aunque para los fines de la argumentación jurídica haya que aceptar la postura de que Jordania anexionó ilegalmente la Ribera Occidental, eso no significa que ese territorio no sea "el territorio de una Alta Parte contratante" en el sentido del artículo 2. Está claramente demostrado que la palabra "territorio" incluye, además del título de jure la simple posesión de hecho del territorio. De no ser así, negaría a las personas civiles de un territorio en disputa la protección de la ley sobre la base de un tecnicismo trivial y realmente inexistente.

... La idea de que para aplicar el derecho relativo a la ocupación beligerante es necesario que el beligerante reconozca que el gobierno desplazado tiene derechos respecto al territorio no encuentra apoyo ni en el texto del Convenio ni en las negociaciones que condujeron a su

aprobación. Además, es contraria al derecho consuetudinario establecido desde hace tiempo sobre la base de la práctica de los Estados. Por ejemplo, durante la Guerra de Secesión, los Estados Unidos consideraron que el territorio sobre el que pretendían tener soberanía pero que de hecho había estado en posesión de los Estados Confederados estaba sujeto al derecho relativo a la ocupación en caso de guerra hasta el término de la Guerra Civil. Ello respondía a la práctica ampliamente aceptada del derecho internacional consuetudinario - con la excepción de las prácticas militaristas nazis y japonesas de la Segunda Guerra Mundial - el Convenio de Ginebra no lo modificó en absoluto."

Más adelante el Profesor Mallison añade:

"... el Gobierno de Israel se arroga unilateralmente el derecho de determinar que los derechos del Estado adversario respecto de su territorio son resultado de una agresión, por lo que los civiles no pueden acogerse a la protección del derecho internacional humanitario. Si hubiera que cambiar el derecho humanitario para supeditar su aplicación al reconocimiento por parte del ocupante beligerante de la legitimidad de los fines bélicos de su adversario, es evidente que ese derecho no se aplicaría nunca, o en todo caso, muy raramente." 16/

El Profesor Mallison explica que los gobiernos representados en la Conferencia diplomática de Ginebra de 1949, incluido el Gobierno de Israel, afirmaron en el preámbulo del Convenio que se habían reunido "a fin de elaborar un Convenio para la protección de las personas civiles en tiempo de Guerra". Por ello considera que el intento de sustraer a las personas civiles de la protección del derecho humanitario alegando que existen derechos gubernamentales indeterminados equivale a tergiversar totalmente los fines del Convenio.

Otros juristas internacionales han dado la misma interpretación al artículo 2 del Cuarto Convenio de Ginebra. Por ejemplo, Stephen M. Boyd, asesor jurídico auxiliar del Departamento de Estado de los Estados Unidos para Asuntos del Cercano Oriente y el Asia Meridional en 1971, afirmó:

"No creo que el CICR (Comité Internacional de la Cruz Roja) haya considerado expresamente la cuestión de la soberanía al redactar el Convenio. Su propósito fue establecer un régimen sustancial de conformidad con el derecho internacional, un convenio de amplia aceptación para la protección de los habitantes de territorios ocupados, con un lenguaje suficientemente amplio para incluir el tipo de situación en que se encuentra ahora el propio Israel. El Convenio no dice "el territorio soberano de una Alta Parte contratante" sino simplemente "el territorio". La Cruz Roja ha interpretado esta terminología de forma coherente con el propósito y la finalidad del Convenio, que es la protección humanitaria de las personas y no el arreglo de controversias relativas a la soberanía, lo cual evidentemente no es el fin que persigue el Convenio." 17/

El establecimiento de asentamientos israelíes en los territorios ocupados está estrechamente relacionado con la cuestión de la libre determinación mencionada en el Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas.

En relación con esta cuestión, el Sr. Leonard C. Meeker opina lo siguiente:

"Resulta contrario al derecho a la libre determinación que Israel traslade colonos israelíes a esas zonas sin que haya un acuerdo, lo cual complica considerablemente la cuestión demográfica. Como se ha señalado, dichas medidas son incompatibles con las obligaciones de Israel como ocupante militar de los territorios en cuestión.

La Faja de Gaza y la Ribera Occidental se encuentran en una situación algo distinta a la del Golán y Sinaí porque fueron parte del antiguo mandato palestino. En este sentido, hay que señalar que todo el sistema de mandatos, propuesto inicialmente por el Presidente Wilson, tenía por finalidad proteger a los pueblos de los territorios no autónomos y conducirlos al ejercicio del derecho a la libre determinación. En el plan de partición de las Naciones Unidas de 1947 se intentó respetar en forma aproximada la ubicación de las comunidades judías y árabes en Palestina. Sin embargo, el plan no se llevó a efecto, y en la primavera y el verano de 1948 gran número de residentes árabes fueron desplazados y se convirtieron en refugiados

a causa de las hostilidades. Actualmente, tanto la Faja de Gaza como la Ribera Occidental siguen siendo zonas habitadas por gran número de árabes palestinos; otros se trasladaron a los países vecinos como refugiados y siguen estando en la misma situación.

Parece evidente que los árabes palestinos constituyen un pueblo con derecho a la libre determinación en el sentido dado en los distintos instrumentos internacionales que contienen disposiciones relativas a ese derecho.

Parece evidente que Israel, como Miembro de las Naciones Unidas, asumió la responsabilidad de administrar territorios "cuyos pueblos no [habían] alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio" cuando ocupó la Faja de Gaza y la Ribera Occidental. El Gobierno de Israel hace valer derechos respecto de esos territorios que no guardan relación alguna con el principio de la libre determinación de los pueblos y que de hecho son contrarios a él. Entre los argumentos expuestos figuran consideraciones relativas a la estrategia y a la seguridad. El establecimiento de asentamientos en estos territorios ocupados se ha llevado a cabo para respaldar las pretensiones de Israel, y todo el proceso de colonización parece destinado a impedir que los árabes palestinos que allí residen ejerzan el derecho a la libre determinación.

Hay que señalar, en relación con el principio de la libre determinación, que dicho principio ocupa un lugar muy prominente en los Pactos de las Naciones Unidas de derechos humanos. El artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 1° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales son idénticos.

Israel y Egipto han firmado esos Pactos pero no los han ratificado, mientras que tanto Jordania como la República Árabe Siria los han firmado y ratificado.

...

Análogamente, en la resolución 2633 (XXV) de la Asamblea General aprobada en 1970 ...

La Asamblea General aprobó esta resolución declarativa por consenso, sin someterla a votación, lo que significa que todos los Miembros estuvieron de acuerdo o al menos no

pusieron objeciones. La Asamblea General no tiene potestad para dictar normas de derecho. Sin embargo, cuando los Miembros se unen sin objeciones en una declaración en la que expresan su opinión con respecto al contenido de una norma de derecho internacional en una esfera determinada, esa expresión constituye una manifestación clara y convincente de lo que es el derecho. La declaración confirma los derechos y obligaciones relativos a la libre determinación establecidos en el Artículo 73 de la Carta.

En resumen, considero que el establecimiento por parte de Israel de asentamientos en los territorios ocupados viola las obligaciones contraídas por ese país, tanto en virtud del derecho internacional consuetudinario como del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra. Además, el establecimiento de estos asentamientos es incompatible con la obligación de Israel de respetar y fomentar el derecho a la libre determinación de los pueblos de esos territorios." 18/

II. LAS NACIONES UNIDAS Y LA CUESTION DE LOS ASENTAMIENTOS

El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, establecido por la Asamblea General en su resolución 2443 (XXIII), ha expresado su grave preocupación ante las consecuencias del establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados en varios de sus informes.

En su segundo informe, de 17 de septiembre de 1971, el Comité Especial observó:

"La prueba, incluso los testimonios dados ante el Comité Especial con respecto a la anexión y los asentamientos, apoya la denuncia de que el Gobierno de Israel está siguiendo una política de anexión y establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados en forma calculada para excluir toda posibilidad de restitución a los propietarios legítimos.

La distinción entre la anexión de un territorio conquistado y la ocupación de un territorio en tiempo de guerra es aclarada en el siguiente pasaje del Comentario sobre el Cuarto Convenio de Ginebra, publicado por el Comité Internacional de la Cruz Roja:

"Como se subrayó en el comentario sobre el artículo 4, la ocupación de un territorio en tiempo de guerra es esencialmente una situación temporal, de facto, que no priva a la Potencia ocupada ni de su calidad de Estado ni de su soberanía; esa ocupación simplemente interfiere con su facultad de ejercer sus derechos. Eso es lo que distingue la ocupación de la anexión, mediante la cual la Potencia ocupante adquiere la totalidad o parte del territorio ocupado y lo incorpora a su propio territorio.

Por consiguiente, la ocupación resultante de un hecho de guerra, si bien representa la posesión real en todas sus apariencias, no puede implicar derecho alguno a disponer del territorio. Mientras continúen las hostilidades, la Potencia ocupante no puede por consiguiente anexar el territorio ocupado, ni aun cuando ocupe la totalidad de ese territorio. Sólo en un tratado de paz puede llegarse a una decisión sobre ese punto. Esta es una norma reconocida universalmente que cuenta con el apoyo de los juristas y está confirmada en muchos fallos de las cortes internacionales y nacionales.

...

De las consideraciones anteriores se desprende un principio fundamental: una Potencia ocupante continúa obligada a aplicar la Convención en su totalidad aun cuando, contrariamente a las normas de derecho internacional, alega durante un conflicto que ha anexado la totalidad o parte de un territorio ocupado ..."

El Comité Especial reafirma la validez de esa proposición. Reiterará además que toda tentativa del Gobierno de Israel de aplicar una política de anexión o asentamientos equivale a una denegación de los derechos humanos fundamentales de los habitantes locales, en especial del derecho a la libre determinación y del derecho a conservar su patria, así como al repudio por el Gobierno de Israel de las normas aceptadas de derecho internacional.

Los hechos siguientes tienden a apoyar la conclusión de que la política del Gobierno de Israel es anexar los territorios ocupados y establecer asentamientos en ellos:

a) La existencia, en el Gobierno de Israel, de un "Comité Ministerial para el establecimiento de asentamientos en los Territorios";

b) Las manifestaciones expresas en este sentido hechas por ministros y líderes israelíes;

c) Un memorando presentado el 8 de julio de 1971 al Comité Especial por el Sr. Rouhi El-Khatib, Alcalde de Jerusalén en la época de las hostilidades de junio de 1967, en el que se señalan hechos confirmados por otras pruebas;

d) Las informaciones no desmentidas, aparecidas en los medios de información pública, sobre el establecimiento planificado de asentamientos israelíes en los territorios ocupados;

e) Las denuncias, hasta el presente no refutadas pero consistentes sí con otros hechos, contenidas en varias cartas dirigidas por los Gobiernos de Jordania y Siria acerca de las medidas tomadas por el Gobierno de Israel en violación de los derechos humanos de las personas que viven en territorios ocupados;

f) La ausencia de toda tentativa seria de repatriar los refugiados a sus hogares en los territorios ocupados;

g) La expulsión en masa y la deportación continua de particulares de los territorios ocupados;

h) El traslado continuo de la población de los territorios ocupados a otras zonas de los territorios ocupados." 19/

En su quinto informe, de 25 de octubre de 1973, el Comité Especial declaró:

"Sobre la base de su investigación, el Comité Especial llega a la conclusión de que existen pruebas concluyentes de que el Gobierno de Israel sigue una política de establecimiento de asentamientos en los territorios ocupados, poblándolos con nacionales israelíes, algunos de ellos nuevos inmigrantes, y de que, con respecto a ciertas partes de los territorios ocupados, tales como Hebrón, (Ribera Occidental) Rafah y Sharm el-Sheikh (Sinaí) y las Alturas de Golán, el Gobierno de Israel ha adoptado planes de asentamiento a largo plazo.

Las pruebas que el Comité Especial tiene ante sí establecen claramente el hecho de que el Gobierno de Israel continúa su política de anexión unilateral de la parte ocupada de Jerusalén y la ampliación de los límites municipales de la ciudad mediante la incorporación de considerables extensiones de terreno que forman parte de la Ribera Occidental ocupada."

El 20 de diciembre de 1971, la Asamblea General aprobó la resolución 2851 (XXVI) en la que pedía enérgicamente a Israel que dejara sin efecto inmediatamente todas las medidas y renunciara a todas las políticas y prácticas tales como:

- a) La anexión de cualquier parte de los territorios árabes ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en esos territorios y el traslado de partes de su población civil a los territorios ocupados;
- c) La destrucción y demolición de aldeas, barrios y casas, así como la confiscación y expropiación de bienes.

La resolución 3525 (XXX) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1975, condena, en especial, las siguientes políticas israelíes:

- a) La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en los territorios ocupados, y el traslado de una población extranjera a los mismos;
- c) La destrucción y demolición de casas árabes;
- d) La confiscación y expropiación de bienes árabes en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras entre las autoridades israelíes, instituciones israelíes o nacionales de Israel, por una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por otra.

La resolución 32/5 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1977, dice en la parte pertinente lo siguiente:

1. Decide que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen ninguna validez jurídica y constituyen un serio obstáculo para los esfuerzos encaminados a lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio;

2. Deplora profundamente la persistencia de Israel en la aplicación de esas medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios árabes ocupados;

3. Exhorta a Israel a que cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

4. Exhorta una vez más al Gobierno de Israel a que, como Potencia de ocupación, desista inmediatamente de adoptar cualesquiera medidas que pudieren ocasionar cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Insta a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que garanticen el respeto y el cumplimiento de sus disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;"

En la resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad, de 22 de marzo de 1979, se estableció una comisión cuyo principal objeto era "examinar la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén".

En la misma resolución, el Consejo de Seguridad declara también:

"... que la política y las prácticas de Israel de crear asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 no tienen validez legal y constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;"

Y:

"3. Exhorta una vez más a Israel, en su condición de Potencia ocupante, a que respete escrupulosamente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a que rescinda sus medidas anteriores y a que desista de adoptar medida alguna que ocasione el cambio del estatuto jurídico y la naturaleza geográfica y que afecte apreciablemente la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, y, en particular, a que no traslade partes de su propia población civil a los territorios árabes ocupados;

4. Establece una comisión compuesta de tres miembros del Consejo de Seguridad, que serán designados por el Presidente del Consejo tras consultar con los miembros del Consejo "..."

En su tercer informe, la Comisión llegó a las siguientes conclusiones:

"En consecuencia, tras haber examinado cuidadosamente todos los elementos de información que ha podido recoger en cumplimiento de su mandato, la Comisión desea reafirmar la totalidad de las conclusiones que figuran en los dos informes anteriores, en especial las siguientes:

a) El Gobierno de Israel continúa activamente su obstinado y sistemático proceso en gran escala de establecer asentamientos en los territorios ocupados;

b) Existe una relación entre el establecimiento de los asentamientos israelíes y el desalojo de la población árabe;

c) En la aplicación de su política de asentamientos Israel recurre a métodos - con frecuencia compulsivos y algunas veces más sutiles - que incluyen el control de las aguas, la confiscación de propiedades privadas, la destrucción de casas y la deportación, haciendo caso omiso de los derechos humanos fundamentales;

d) La política de asentamientos ha producido cambios radicales adversos para los aspectos económico y social de la vida diaria de la población árabe que allí queda, y está causando cambios profundos de carácter geográfico y demográfico en los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

e) Tales cambios constituyen una violación del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, del 12 de agosto de 1949, y de las decisiones pertinentes adoptadas por el Consejo de Seguridad en la materia.

Por consiguiente, la Comisión desea reiterar que la política de asentamientos de Israel, mediante la cual, por ejemplo, hasta la fecha se ha confiscado el 33,3% de la Ribera Occidental, carece de validez jurídica y constituye una grave obstrucción al logro de una paz general, justa y duradera en la región.

En vista del reciente deterioro de la situación en los territorios árabes ocupados, la Comisión estima que la política de asentamientos de Israel, con los injustificados sufrimientos que impone a una población indefensa, constituye una incitación a nuevos disturbios y actos de violencia.

La política israelí de asentamientos ha derivado en el desalojo de gran número de palestinos y en la expropiación de sus bienes, aumentando el número siempre creciente de refugiados con todas las consecuencias concomitantes.

Todas las pruebas indican que las autoridades ocupantes de Israel siguen agotando los recursos naturales en los territorios ocupados, sobre todo el agua, en provecho propio y en perjuicio del pueblo palestino.

Como el agua es un elemento escaso y precioso en la región, su control y distribución equivale al control del medio más importante de supervivencia. Así pues, para promover su política de asentamientos al parecer Israel emplea el agua como arma económica, e incluso política. En consecuencia, la economía y la agricultura de la población árabe se ven perjudicadas debido a la explotación de los recursos hídricos por las autoridades ocupantes.

En cuanto a Jerusalén, la Comisión ha observado con grave preocupación que la tirantez y el enfrentamiento entre Israel y el mundo islámico han aumentado, especialmente con la promulgación por el Knesset israelí de una ley básica que proclama un cambio en el carácter y la condición jurídica de la Ciudad Santa que también ha afectado a la cristiandad." 20/

Tomando nota de los informes de la comisión establecida en la resolución 446 (1979), el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la resolución 465 (1980) que dice en parte lo siguiente:

"Afirmando una vez más que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén,

...

5. Determina que todas las medidas adoptadas por Israel para modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén, o cualquier parte de los mismos, carecen totalmente de validez jurídica y que la política y las prácticas de Israel de asentar a grupos de su población y a nuevos inmigrantes en esos territorios constituyen una violación manifiesta del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y constituyen también un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio;

6. Deplorea profundamente la forma continuada y persistente en que Israel aplica esas políticas y prácticas y exhorta al Gobierno y al pueblo de Israel a que rescindan esas medidas, desmantelen los asentamientos existentes y, en especial, a que pongan fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

7. Exhorta a todos los Estados a que no presten a Israel asistencia alguna que pueda usarse específicamente en relación con los asentamientos en los territorios ocupados;

8. Pide a la Comisión que continúe examinando la situación relativa a los asentamientos en los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén; que investigue el grave agotamiento de los recursos naturales, en particular los recursos hídricos, de que se ha informado, con miras a asegurar la protección de esos importantes recursos naturales de los territorios bajo ocupación, y que vigile de cerca la aplicación de la presente resolución;"

III. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LOS ASENTAMIENTOS

Los asentamientos se clasifican en asentamientos militares y civiles. Los asentamientos militares, también llamados puestos de avanzada Nahal, (Juventud de Soldados-Pioneros) son tanto instalaciones militares como poblaciones agrícolas. Los dirigentes israelíes hacen hincapié en su papel básicamente estratégico. En enero de 1977, el Primer Ministro, Yitzhak Rabin, declaró que los asentamientos aumentaban la seguridad de Israel y proporcionan una base sólida para su exigencia de paz con fronteras defendibles. Este tipo de asentamiento es el eje de las Fuerzas de Defensa israelíes y combina las tareas agrícolas con el servicio militar.

Los asentamientos civiles son de dos tipos: el kibbutz o granja colectiva y el moshav o granja individual explotada en forma cooperativa.

Según el informe de 1977 de la delegación de la National Lawyers Guild enviada al Oriente Medio:

"El Viceministro de Defensa, Mordecai Tziporty, explicó [Al-Hamishmar, 11 de octubre de 1977] que los pobladores de esos campamentos tienen la condición oficial de "civiles en servicio militar". Dijo que el ejército podría emplear a algunos de esos pobladores, que pasarían a ser empleados civiles del ejército: el Ministerio de Defensa, que les ofrecería contratos por seis meses, pagaría sus sueldos. Tziporty dijo que el ejército evacuaría algún día los campamentos y ayudaría a convertirlos en asentamientos permanentes." 21/

En octubre de 1979, la Corte Suprema israelí decidió que, en un plazo de 30 días, se desmantelara el asentamiento de Elon Moreh, situado cerca de la ciudad de Nablus, en la Ribera Occidental, por cuanto había sido tomado por razones políticas y

no de seguridad. La Corte Suprema, al dictar un fallo que no tiene precedentes, invocó los artículos 49 y 53 del Convenio de Ginebra y los artículos 23 g), 46 y 52 de la Convención de La Haya.

Además de las prohibiciones establecidas por las convenciones especiales, en el inciso g) del artículo 23 de la Convención de La Haya se establece que queda terminantemente prohibido "destruir o detentar propiedades enemigas, salvo los casos en que esas destrucciones o detenciones fuesen imperiosamente exigidas por las necesidades de la guerra".

En el artículo 52 se establece que "no se podrán exigir requisiciones en efectos ni servicios a los municipios o a los habitantes, sino para las necesidades del ejército de ocupación".

La Corte Suprema adujo que la Convención de La Haya era aplicable en este caso por constituir derecho consuetudinario internacional, y, según su criterio, no contradecía la legislación israelí sobre la materia. Esa Convención permite asentamientos que tengan por finalidad satisfacer necesidades militares y sus principios no son aplicables en este caso dado el carácter puramente civil de Elon Moreh. La Corte también afirmó que "la expropiación de la tierra con fines militares debe ser por naturaleza de carácter temporal y que los puestos de avanzada no pueden subsistir una vez que desaparezca la administración militar temporal de un territorio ocupado". 22/

Los campamentos militares se transforman con frecuencia en asentamientos civiles, aunque la "fachada militar no es una innovación introducida por el Gobierno Likud que asumió el poder en mayo de 1977. Israel Galili, encargado de la formulación de políticas relativas a los asentamientos israelíes en el anterior Gobierno laborista, creó y autorizó "puestos" militares en Belén y Kochar-Hashar "para evitar problemas de política exterior y oposición interna". En diciembre de 1976, el Ministro de Asuntos Sociales, Sr. Hammer sugirió que se concediera a los nuevos asentamientos el carácter de "asentamientos de seguridad". 23/

Raymond Tanner, Profesor de ciencias políticas de la Universidad de Michigan, al prestar testimonio ante el Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos afirmó que "la mayoría de los asentamientos civiles fueron antes campamentos Nahal". 24/

El Gobierno israelí mantuvo un estricto control sobre la ubicación de los asentamientos en la Ribera Occidental y Gaza. En 1974, el Ministro de Justicia Chaim Tzadok, señaló que se necesitaba la autorización del Gobierno para vivir en esa zona ya que la Ribera Occidental era una "zona cerrada" bajo jurisdicción militar.

Según los funcionarios israelíes, la política de Israel con respecto a los asentamientos de los territorios ocupados "se funda en una serie de prioridades, en consideraciones políticas y de seguridad, en las necesidades de los asentamientos y en las posibilidades y restricciones existentes".

En 1977, el Ministro de Asuntos Sociales confirmó la preocupación del Gobierno respecto de la política de asentamientos.

Yigal Allon declaró durante una entrevista: "... si se analizaran las decisiones empíricas del Gobierno de Israel al determinar los lugares de asentamiento, se comprobaría que se pueden sintetizar en el concepto siguiente: los asentamientos se han ubicado en zonas estratégicamente importantes a lo largo de las fronteras existentes o en la proximidad de zonas que podrían convertirse en fronteras en el futuro". 25/

Sin embargo, los objetivos de la política de asentamientos se han interpretado también de otra manera. Según Paul Quiring, Director de Mennonite Relief Agency:

"Los asentamientos se han establecido en forma de tridente, lo que parece estar encaminado a contener y aislar a las comunidades palestinas.

El primer diente del tridente se extiende a lo largo del Río Jordán, que separa la Ribera Occidental de Jordania. Esta franja de asentamientos aísla a los palestinos de la Ribera Occidental de Jordania.

El segundo diente del tridente se extiende a lo largo de la línea establecida por el armisticio de 1948 entre Jordania e Israel, llamada comúnmente la "Franja Verde". Esta franja separa a los palestinos de la Ribera Occidental de Israel.

El tercer diente del tridente (no terminado aún) está destinado a rodear los asentamientos palestinos de mayor densidad de población, como Nablus y Jerusalén oriental." 26/

Desde 1967, los sucesivos Gobiernos de Israel han contribuido y estimulado abiertamente la política de asentamientos. El Gobierno considera que la Ribera Occidental y Gaza forman parte de las fronteras naturales de la patria judía, es decir, del Israel bíblico.

Según el informe elaborado por la National Lawyers' Guild en 1977:

"De acuerdo con esa doctrina de la "patria judía", el Gobierno de Israel considera que los habitantes palestinos de la Ribera Occidental y Gaza están allí sólo porque se ha tenido una actitud tolerante para ello. El Primer Ministro Menachem Begin y otros, al referirse a la Ribera Occidental, le dan el nombre de "Judea y Samaria" - los antiguos nombres de la región. En los mapas del Ministerio de Turismo de Israel que obtuvo la delegación 27/, la Ribera Occidental y Gaza aparecen formando parte de Israel y no se señala su condición de zonas ocupadas. Los mapas hacen referencia a la Ribera Occidental denominándola "Judea" y "Samaria"." 28/

En lo que respecta a Jerusalén, la política de asentamientos que fomenta el Gobierno de Israel está encaminada a la completa anexión de la ciudad.

Poco después de la guerra de 1967, Israel anexó oficialmente a Jerusalén oriental. El Gobierno fomentó la inmigración judía hacia la zona. Un plan formulado por el Gobierno israelí para un período de 10 años propuso la reconstrucción de la ciudad y la sustitución de las familias palestinas por familias judías.

En el informe de 1977 de la National Lawyers' Guild figura la información siguiente:

"En 1975, el Ministro de Vivienda, Avraham Ofer, declaró que poblar a Jerusalén oriental y las zonas circundantes de judíos era una "cuestión urgente". En mayo de 1977, el Gobierno israelí propuso un nuevo programa de construcción para Jerusalén oriental, destinado a acelerar la migración judía hacia esa zona mediante la construcción de 18.000 apartamentos.

...

En 1975, más de 6.000 palestinos fueron desalojados tras haberseles ofrecido algún tipo de indemnización y sus casas fueron destruidas; ya se han instalado en la zona 200 familias judías, mientras que sólo quedan 20 familias palestinas." 29/

En mayo de 1980, el Knesset israelí promulgó la "Ley básica" en la que se proclama que la ciudad de Jerusalén, unificada dentro de sus fronteras tras la guerra de junio de 1967, es la capital de Israel. El Consejo de Seguridad afirmó en su resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, que esas medidas legislativas y administrativas "constituyen una violación del derecho internacional", que son "nulas y carentes de valor" y que "constituyen un serio obstáculo para el logro de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio".

El Gobierno israelí ha cooperado estrechamente para establecer los asentamientos en los territorios ocupados. "Esa cooperación ha asumido diversas formas, todas encaminadas a asegurar el traslado de ciudadanos israelíes a los territorios ocupados." 30/

La ayuda prestada por el Gobierno israelí incluye la exención del impuesto sobre la renta, el otorgamiento de préstamos de interés bajo y asistencia material, como abastecimiento de agua, electricidad, servicio telefónico, topadoras y medios de transporte. Según una fuente:

"El método principal empleado por el Gobierno israelí para inducir a los pobladores a que se trasladen a los territorios ocupados es la concesión directa de subsidios a los asentamientos. El Gobierno reconoció que hasta junio de 1977, había asignado 400 millones de dólares a los asentamientos de los territorios ocupados.

El presupuesto israelí prevé un aumento importante de los gastos para la integración de nuevos pobladores en los asentamientos ya establecidos en las zonas ocupadas ...

La consignación para el Ministerio de Agricultura en 1978 incluye la suma más alta consignada hasta la fecha para nuevos asentamientos - 426 millones de libras israelíes (en 1977 se consignaron 267 millones). En el presupuesto del Ministerio de Vivienda se han consignado 840 millones de libras israelíes para la construcción de 1.550 viviendas en los nuevos asentamientos." 31/

El New York Post publicó el 28 de febrero de 1981 que "el Comité de Finanzas del Parlamento ha aprobado cerca de 4 millones de dólares para la construcción de 400 casas en los asentamientos ya existentes ..." y se ha calculado que ya en 1976 Israel había invertido por lo menos 500 millones de dólares en los asentamientos.

IV. LA ADQUISICION DE TIERRAS Y SUS REPERCUSIONES SOBRE LOS RESIDENTES ARABES

El artículo 11 de la Constitución de Jordania, que se aplicaba a la Ribera Occidental en el momento en que fue ocupada por Israel en 1967, prohibía la expropiación de bienes privados en público a menos que se pagara una indemnización justa de conformidad con la ley. La disposición establecía que debía publicarse un aviso sobre expropiación propuesta a fin de permitir que la persona interesada ejerciera el derecho de apelación ante el Tribunal de Primera Instancia. Con arreglo a la ley jordana, la autoridad u organismo colectivo que deseara expropiar tierras debía en primer lugar anunciar en la Gaceta Oficial su propósito de presentar ante el Consejo de Ministros la solicitud de expropiación. Disponía asimismo la ley que si en un plazo de 15 días no se había presentado una impugnación, el Consejo de Ministros aprobaría la solicitud. La aprobación debía luego ser confirmada por el Rey, y a continuación publicarse en la Gaceta Oficial. La autoridad interesada en la expropiación debía indemnizar a los propietarios de la tierra mediante el pago de una suma igual al valor de mercado de la propiedad en la fecha de la expropiación.

En su artículo "La Ribera Occidental y el imperio del derecho", Raja Shehadeh afirma que, con objeto de facilitar la expropiación de las tierras, poco después de 1967 Israel modificó las normas vigentes en esta materia.

Las principales medidas adoptadas fueron:

"En primer lugar, de conformidad con la Ordenanza Militar No. 321, se eliminó el requisito de publicar un aviso sobre el propósito de expropiar. En segundo lugar, se sustituyó el derecho de apelación ante los tribunales civiles por el derecho de apelación ante el Comité de impugnaciones. En tercer lugar, en virtud de la Ordenanza Militar No. 291, se abolieron los anteriores procedimientos para el arreglo de las controversias sobre tierras ante un tribunal arbitral, de acuerdo con los cuales se determinaba

en forma definitiva el título de propiedad de la tierra, que luego se registraba en el catastro 32/. En el momento en que se produjo la ocupación, solamente alrededor de un tercio de las tierras de la Ribera Occidental habían sido registradas y sus títulos "adjudicados".

De este modo los israelíes se aseguraron de que los títulos sobre grandes extensiones de tierra siguieran en litigio, creando la posibilidad de reclamaciones antagónicas. Se otorgaron a una autoridad militar nombrada por el Comandante de la Zona todas las atribuciones que anteriormente correspondían al Gobierno de Jordania.

Se añadió un nuevo artículo a la ley, en virtud del cual el Comandante de la Zona podía ordenar que se evacuara por la fuerza al propietario de la tierra si éste se negaba a desocuparla en el plazo establecido por el Comandante. Se podría imponer la pena de prisión por un período de cinco años, o una multa, o ambas cosas, a toda persona que se resistiera a cumplir dicha orden." 33/

Todas estas modificaciones tenían por objeto eliminar los requisitos establecidos por la ley para facilitar la expropiación de tierras en los territorios ocupados. El único recurso que tiene actualmente a su disposición la parte perjudicada es el de apelar a este Comité de impugnaciones, integrado totalmente por personal militar y cuya imparcialidad se ha puesto en duda. 34/

Además de la legislación antes mencionada existen otras leyes israelíes que se aplican a la Ribera Occidental y a la Faja de Gaza.

Entre ellas se cuentan el artículo 125 del Reglamento de Defensa de Emergencia de 1945. Esta disposición, aprobada durante el Mandato del Reino Unido, permite que el Gobierno de Israel declare "cerrada" una zona por razones de seguridad. Se requiere un permiso para entrar o salir de ella. La aplicación de este artículo se deja al arbitrio del Gobernador militar israelí. El artículo 90 de la Ordenanza sobre Medidas de Seguridad, que entró en vigor cuando el ejército israelí ocupó la Ribera Occidental en 1967, incluye también una disposición sobre "zona cerrada".

En el informe de 1977 preparado por la delegación la National Lawyers Guild enviada al Oriente Medio, se afirma que:

"Al aplicar estas disposiciones, Israel a veces ofrece algún tipo de indemnización a las familias desplazadas; sin embargo, la expropiación resultante se lleva a cabo sin audiencia pública y sin consultar previamente a la comunidad o las personas interesadas. En la gran mayoría de los casos, la expropiación equivale en la práctica a una confiscación, dado que la mayor parte de los palestinos, por muchas razones, no aceptan ninguna indemnización de la Dirección de la Propiedad Territorial de Israel." 35/

Paul Quiring, Director de la Mennonite Relief Agency, ha declarado:

"Ante todo, en lo que respecta a la propiedad de la tierra, todos los asentamientos israelíes construidos en la Ribera Occidental están ubicados en tierras que: 1) estaban dentro de la jurisdicción del Reino Hachemita de Jordania, o bien 2) pertenecían a aldeas o a particulares en el momento de la ocupación. La tierra en que se asentaron los colonos fue adquirida mediante compra, expropiación o confiscación. Dado que los habitantes de la Ribera Occidental rara vez están dispuestos a vender tierras a las instituciones israelíes por motivos políticos, la mayoría de los asentamientos se han establecido en tierras que no fueron vendidas sino expropiadas o confiscadas.

Las tierras "expropiadas" son aquéllas en que el título ha sido traspasado mediante un procedimiento legal y en que se ha abonado al propietario original una indemnización en efectivo o se le ha ofrecido otro bien inmueble a cambio. El proceso de expropiación se utiliza a menudo para la anexión de pequeñas parcelas en las zonas urbanas, especialmente en Jerusalén.

Las tierras "confiscadas" son las tierras que por lo general han sido aisladas con un cordón oficial por el Gobernador Militar del distrito, quien informa al propietario que tales terrenos deben ser desocupados por razones de "seguridad estatal". En algunos casos se trata de tierras públicas ocupadas por arrendatarios. El proceso de confiscación se utiliza con frecuencia en las zonas rurales. Según la ley, el propietario pierde todos sus derechos una vez que sus tierras han sido confiscadas.

La única opción que le queda es presentar una petición al Gobernador Militar para que se revoque la orden de confiscación." 36/

El Gobierno de Israel, a fin de justificar las medidas que ha adoptado para adquirir bienes, ha establecido una distinción entre la propiedad privada y la estatal en los territorios ocupados. El Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados ha analizado dicho argumento. En opinión del Comité, "en el Cuarto Convenio de Ginebra y en las Convenciones de La Haya se establece muy claramente que, independientemente de que la tierra pertenezca al Estado o a particulares, la Potencia ocupante no puede, en virtud del derecho internacional, adquirir la propiedad de tales bienes. Por lo tanto, cualquier adquisición de este tipo es ipso jure inválida". 37/

El Comité agrega: "... el Cuarto Convenio de Ginebra prohíbe la anexión de territorio ocupado, así como el traslado al territorio ocupado de parte de la población civil de la propia Potencia ocupante. El Convenio de Ginebra está basado en la premisa de que la ocupación de un territorio en tiempo de guerra es esencialmente una situación temporal, de facto, y no puede implicar derecho alguno a disponer del territorio ocupado. Sólo en un tratado de paz puede llegarse a una decisión sobre ese punto [la anexión de territorio ocupado]. Esta es una norma reconocida universalmente que cuenta con el apoyo de los juristas y está confirmada por muchos fallos de los tribunales internacionales y nacionales. En las Convenciones de la Haya de 1899 y 1907 se apoya también esta interpretación. En el artículo 46 del reglamento anexo a las Convenciones se prohíbe en forma precisa la confiscación de bienes privados. Con respecto a los bienes públicos del territorio ocupado, véase el artículo 55 del reglamento, que se reproduce en el capítulo I supra.

En la séptima edición de International Law de Oppenheim, Lauterpacht, al hacer comentarios sobre el tema de los actos de guerra por tierra, dice:

"La apropiación de inmuebles públicos no es legal mientras el territorio en que se encuentran no se haya convertido mediante anexión en propiedad del Estado ocupante. Durante la simple ocupación militar de territorio enemigo, un beligerante no puede vender, o

enajenar de alguna otra forma, terrenos y edificios públicos del enemigo, y solamente puede apropiarse de su producto."

En lo que respecta a la propiedad inmobiliaria privada, Lauterpacht añade:

"En ninguna circunstancia o condición puede un beligerante invasor enajenar propiedad inmueble del enemigo. Si confisca o vende terrenos o edificios privados, el comprador no adquirirá derecho alguno sobre la propiedad."

Por consiguiente, el pago de una indemnización no da validez a dichas transacciones.

La Ley de Propietarios Ausentes es similar a la Ley sobre Propietarios Ausentes aprobada al finalizar la guerra árabe-israelí de 1948, y fue sancionada el 23 de julio de 1967. Trata de la propiedad en general y no sólo de los inmuebles. En dicha ley se define al "ausente" como la persona que abandonó la zona de la Ribera Occidental antes del 7 de junio de 1967, en esa fecha u otra posterior. Sólo se ha permitido regresar a los territorios ocupados a unas pocas personas que se encontraban en esa situación. En el artículo 2 de la ley se nombra a un Custodio, que actúa como fideicomisario y administra la propiedad del ausente hasta su retorno. Un jurista explica:

"Como en el caso de los bienes en territorio árabe de los refugiados palestinos que huyeron después de la guerra de 1948, el Custodio que tomó posesión de dichos bienes, también como fideicomisario, ha dispuesto de ellos con la libertad que corresponde al derecho de propiedad absoluto. Cuando algunos de los propietarios cuyos bienes habían sido enajenados dejaron de ser propietarios ausentes, de conformidad con la definición de la ley, se les ofreció solamente una indemnización nominal. Mediante el rígido control ejercido por el Custodio sobre las transacciones inmobiliarias y mediante los deslindes efectuados para determinar las extensiones de tierra cuyos títulos han sido registrados, las autoridades militares tienen actualmente un conocimiento cabal de las condiciones del registro catastral y de las extensiones de terreno comprendidas en cada categoría en la Ribera Occidental." 38/

La finalidad de esta ley ha sido la adquisición de tierras destinadas a los asentamientos. La Comisión Internacional de Juristas ha determinado lo siguiente:

"... la mayor parte de las tierras ocupadas por los asentamientos israelíes han sido adquiridas en virtud de leyes que otorgan a las autoridades estatales título sobre "terrenos baldíos" o "terrenos abandonados" o "terrenos de propietarios ausentes". En otras palabras, los asentamientos se han establecido en buena parte mediante la expropiación o confiscación de bienes privados." 39/

En 1947, antes de que se creara el Estado Israelí, las tierras que poseían los judíos en Palestina representaban entre el 9 y el 12% de los terrenos cultivables. Según John Ruedy, profesor de historia de la Universidad de Georgetown:

"Las autoridades del Reino Unido [Potencia mandataria] habían asignado a los judíos parte de estas tierras, que fueron tomadas de las reservas de tierras del dominio público. La mayor parte de esas tierras fue adquirida a lo largo de los años por organismos y particulares judíos. Una buena parte, aunque de ningún modo la totalidad, fue adquirida de propietarios ausentes.

...

Con la victoria obtenida en 1948, los sionistas heredaron el mecanismo jurídico del Estado, lo que a su vez le permitió tomar posesión de la totalidad de las tierras cultivables dentro de los límites del Estado judío menos 53.000 hectáreas. En primer lugar, heredaron las tierras del dominio público de la Potencia mandataria, de las cuales una porción bastante considerable consistía en tierras de pastoreo que los árabes habían formado o destinaban a ese uso. En segundo lugar, asumieron la posesión de enormes extensiones de tierras que eran de propiedad de árabes que habían huído o a quienes se desplazó fuera de los límites del Estado judío y a quienes posteriormente no se permitió regresar. También se apropiaron de un 40% de tierras que eran de propiedad de árabes que se encontraban todavía en Israel, las cuales fueron consignadas a un Custodio de bienes derelictos. Con mucho, la mayor parte de los bienes adquiridos por el Estado judío a fines del decenio de 1940 o principios del de 1950 eran tierras de propiedad árabe, clasificadas por el Estado como tierras baldías o abandonadas. Un tercer método para la adquisición de tierras, que se empleó extensamente, fue el uso de la facultad de expropiación en aras del interés público ... Se despojó a los árabes de

sus propiedades y se les pagaron precios fijados en 1950 incluso muchos años después, a fin de que los judíos pudieran asentarse en ellas. Aunque algunos palestinos aceptaron la indemnización que se les ofrecía, muchos se negaron a hacerlo, para no tener que firmar documentos que les privaran definitivamente de sus derechos. En estos casos, la expropiación equivalía de hecho a la confiscación.

Un último método fue la aplicación de textos jurídicos ex post facto sobre la propiedad inmobiliaria. Con el fin de regularizar lo que los israelíes percibían como una situación confusa con respecto a la tenencia de la tierra, se sancionó una ley que exigía a todos los propietarios árabes que presentaran títulos de propiedad u otra prueba de haber poseído un inmueble en forma continua durante los últimos 15 años. Muchos pequeños propietarios carecían de documentación de esta clase y por consiguiente perdieron sus casas, sus huertas, sus granjas y sus tiendas."

La Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979) determinó que en la "Faja de Gaza, según testigos, la confiscación de tierras era completa". 40/

En la Ribera Occidental, "la superficie de las tierras confiscadas había aumentado de un 27% de la superficie total, en mayo de 1979, a 33% en septiembre de 1980". 41/

La Comisión observó también que:

Según informaciones recientes, a principios de 1980 han quedado prácticamente terminados seis grandes suburbios residenciales nuevos que albergarán a unos 50.000 israelíes, con lo cual 110.000 palestinos que todavía viven en Jerusalén oriental quedarán cercados y separados del resto de la Ribera Occidental. Además, el pasado marzo [1980] se anunció un plan para la construcción de un amplio complejo de viviendas en el distrito de Beit Hanina. Por si fuera poco, también se informó a la Comisión de la existencia de otro plan llamado "Plan del Gran Jerusalén" que parece que está en vías de ejecución. Ese plan llevaría a la expropiación adicional o a la dispersión de unos 130.000 habitantes árabes que viven en 27 aldeas con el fin de incluir la zona de que se trata dentro de los límites urbanos de la "Gran Jerusalén." 42/

En relación con el anuncio hecho por Israel de que Jerusalén se ha transformado en la capital unificada de Israel, "se dice que prosiguen las obras de construcción del edificio que han de utilizar el Primer Ministro y su Gabinete. Las propiedades árabes adyacentes al mismo han sido ya confiscadas y varias familias árabes han recibido orden de evacuar las casas contiguas, porque van a ser derruidas". 43/

Existe una estrecha correlación entre la creación de asentamientos israelíes y el desplazamiento de la población árabe. A partir de 1967, la población árabe se ha reducido en un 32% en Jerusalén y la Ribera Occidental. 44/

La política de modificación demográfica ha hecho nuevos avances. En septiembre de 1980, los funcionarios israelíes anunciaron la decisión del Gobierno de acelerar el proceso de "aumento de la densidad de población" (según la terminología oficial) de los asentamientos antes de las elecciones de junio 45/. El número de judíos establecidos en la Ribera Occidental ha aumentado en los últimos cuatro años (es decir, de 1977 a 1981) de 3.200 a 20.000. Esto representa un aumento del 620%.

El Consejo de Asentamientos Judíos en la Ribera Occidental y Gaza nombró a un equipo especial encargado de buscar los medios de incrementar la población judía de 17.000 habitantes a 40.000 en el plazo de un año, (lo que representa un aumento del 150% en 1981). 46/

Salim Tamari, profesor de sociología de la Universidad de Birzeit (ubicada en los territorios ocupados) ha declarado lo siguiente:

"Las personas que emigran son los miembros jóvenes de la población. Se trata de jóvenes árabes que para mantener a sus familias deben buscar empleo en otros Estados árabes ...

Se ha creado así una situación en la que académicos y profesionales, como también obreros que son superfluos o que no pueden encontrar empleo en los territorios ocupados o en Israel como resultado de la recesión, han abandonado el país, muchos de ellos debido a la represión política, y se ha producido un desequilibrio demográfico en el sector más productivo de la población.

De modo que, si observamos la estructura de la población en el grupo de 30 a 44 años de edad, vemos que la proporción de mujeres es mayor que la de hombres. Las consecuencias sociales de este fenómeno son sumamente graves, porque se ha distorsionado la composición de la población. Un sector muy importante de la población productiva ha quedado fuera del país y se han creado condiciones para que continúe reduciéndose la población en los territorios ocupados." 47/

Según la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979): "En la ejecución de su política de asentamientos, Israel ha recurrido a métodos a menudo coercitivos y a veces más sutiles, que comprendieron el control de los recursos de agua, el apoderamiento de bienes de propiedad privada, la destrucción de casas y el extrañamiento de personas". 48/

La estructura económica y social de la población árabe de los territorios ocupados se ha modificado sustancialmente. La Comisión del Consejo de Seguridad ha manifestado que: "varios propietarios árabes de tierras se veían ahora obligados a ganar su sustento y el de sus familias trabajando en sus propias tierras como asalariados de los colonos israelíes". 49/

Otro aspecto de las consecuencias sociales de la política de asentamientos es las relación que se establece entre los colonos y los árabes. Se puede afirmar que:

"En general no hay una relación, en el sentido cabal de la palabra. Los asentamientos rurales están cercados con alambre de púa y se controla la entrada. Los asentamientos no recurren a las aldeas o pueblos árabes para satisfacer sus necesidades básicas. No existe relación económica alguna entre los asentamientos y las aldeas de los alrededores. No hay vínculos educacionales y sociales entre ellos." 50/

Según Paul Quiring:

"Como conclusión, puede decirse que la construcción de cada asentamiento invariablemente tiene repercusiones sobre la población nativa de la Ribera Occidental. En algunos casos esas repercusiones pueden medirse fácilmente, ya sea en acres de tierra o en metros cúbicos de agua. En otros casos es más sutil, y se manifiesta en la pérdida de tierras o del porvenir. En el mejor de los casos causa

trastornos; en el peor, contribuye a desplazar a un pueblo de su patria. Aunque es posible reducir al mínimo las consecuencias físicas del asentamiento, no pueden eliminarse sus consecuencias más generales.

Los habitantes de la Ribera Occidental reconocen cada vez más que los asentamientos son la consecuencia más amenazadora de la ocupación. En tanto que el fin de la ocupación es gobernar, el de los asentamientos es transformar. Independientemente de su ubicación, de su tamaño o del propósito que se le atribuya, los habitantes de la Ribera Occidental consideran que cada nuevo asentamiento no es más que un eufemismo para referirse al despojo de sus tierras y de su futuro político." 51/

CONCLUSIONES

1. La comunidad internacional y las Naciones Unidas, a través de sus distintos órganos - la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, la Comisión de Derechos Humanos, etc. - han condenado el establecimiento por parte de Israel de asentamientos en los territorios ocupados. En varias resoluciones de las Naciones Unidas se ha instado a Israel a que desista de adoptar medidas que ocasionen cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de los territorios árabes ocupados desde 1967.

2. Teniendo en cuenta que el Cuarto Convenio de Ginebra y la Convención de La Haya son aplicables a los territorios ocupados por Israel, la Asamblea General ha declarado que el establecimiento de asentamientos y el consiguiente traslado de población son ilegales.

3. La Asamblea General ha condenado la evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de los habitantes árabes de los territorios ocupados y la denegación de su derecho de retorno.

4. En su resolución 465 (1980) el Consejo de Seguridad exhortó al Gobierno y al pueblo de Israel a que dismantelaran los asentamientos existentes y a que pusieran fin urgentemente al establecimiento, la construcción y la planificación de asentamientos de los territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén.

5. La comunidad internacional considera que la política de asentamientos constituye un serio obstáculo para la consecución de una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio.

6. El Consejo de Seguridad ha determinado que las políticas y prácticas de Israel al establecer asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967 carecen de validez.

NOTAS Y REFERENCIAS

1/ Ann M. Lesch, ex representante auxiliar en Oriente Medio del American Friends Service Committee. Declaración preparada para el Subcomité de Organizaciones Internacionales y el Subcomité de Europa y el Oriente Medio de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 99° Congreso, primer período de sesiones, 12 de septiembre de 1977, pág. 10.

2/ Ibid., pág. 11.

3/ Carta de fecha 18 de octubre de 1979, dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino (A/34/605-S/13582), contenida en el Boletín No. 9-10 de septiembre-octubre de 1979 de la Dependencia Especial de los Derechos de los Palestinos.

4/ Carta dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, de 19 de junio de 1981, contenida en el documento A/36/341-S/14566.

5/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/14268, de 25 de noviembre de 1980, pág. 31.

6/ The Jerusalem Post, 26 de diciembre de 1980.

7/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/14268, de 25 de noviembre de 1980, pág. 32.

8/ John Ruedy, profesor de historia de la Universidad de Georgetown, "Israeli land acquisition in occupied territory, 1967-1977" Subcomité de Inmigración y Naturalización del Senado de los Estados Unidos (Comité de Asuntos Judiciales), 95° Congreso, primer período de sesiones, 17 de octubre de 1977, págs. 124 y 127.

9/ Resolución 35/122 B de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1980, y resolución 446 (1979) del Consejo de Seguridad, de 22 de marzo de 1979.

10/ Leonard C. Meeker. Declaración preparada para el Subcomité de Organizaciones Internacionales y el Subcomité de Europa y el Oriente Medio de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 95° Congreso, primer período de sesiones, 21 de septiembre de 1977, pág. 110.

11/ Ibid.

12/ Ibid.

13/ Ibid., pág. 111.

14/ Declaración formulada por el Sr. Moshe Dayan ante la Asamblea General el 10 de octubre de 1977. Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo segundo período de sesiones, sesiones plenarias, 27a. sesión.

15/ Stephen M. Boyd, "The applicability of international law to the occupied territories", Israel Yearbook on Human Rights, vol. 1 (publicado bajo los auspicios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Tel Aviv), 1971, pág. 259.

16/ W.T. Mallison, Profesor de la Universidad de George Washington. Declaración formulada ante el Subcomité de Inmigración y Naturalización del Comité de Asuntos Judiciales del Senado de los Estados Unidos, 95° Congreso, primer período de sesiones, 17 de octubre de 1977, pág. 50.

17/ Stephen M. Boyd, op. cit., pág. 367.

18/ Leonard C. Meeker, op. cit., pág. 112.

19/ Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, documento A/B389 de 5 de octubre de 1979.

20/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/14268, pág. 46. El primer y segundo informes de la Comisión se presentaron al Consejo el 12 de julio de 1979 (S/13450 y Add.1) y el 4 de diciembre de 1979 (S/13679), respectivamente.

21/ "Treatment of Palestinians in Israeli-occupied West Bank and Gaza", informe de la delegación de National Lawyers' Guild enviada al Oriente Medio en 1977 (National Lawyers' Guild, Nueva York, 1978), pág. 10.

- 22/ The Washington Post, 22 de octubre de 1979.
- 23/ "Treatment of Palestinians in Israeli-occupied West Bank and Gaza", op. cit., pág. 10.
- 24/ Raymond Tanner, Profesor de ciencias políticas de la Universidad de Michigan. Declaración formulada ante el Subcomité de Organizaciones Internacionales y el Subcomité de Europa y el Oriente Medio del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 95º Congreso, primer período de sesiones, 12 de septiembre de 1977, pág. 52.
- 25/ "Treatment of Palestinians in Israeli-occupied West Bank and Gaza" op. cit., pág. 9.
- 26/ Ibid.
- 27/ En julio de 1977 The National Lawyers' Guild patrocinó una visita al Oriente Medio de 10 de sus miembros para estudiar la situación del pueblo palestino e investigar las denuncias de violaciones de derechos humanos. El grupo visitó el Líbano, Jordania, Israel, la Ribera Occidental y Gaza.
- 28/ "Treatment of Palestinians in Israel-occupied West Bank and Gaza" op. cit., pág. 12.
- 29/ Ibid., pág. 14.
- 30/ Ibid., pág. 9.
- 31/ Ibid., pág. 11.
- 32/ Raja Shehadeh, The West Bank and the rule of Law (Comisión Internacional de Juristas, 1980), pág. 61.
- 33/ Ibid., pág. 108.
- 34/ Sobre este punto, véase Raja Shehadeh, op. cit., pág. 30.
- 35/ "Treatment of Palestinians in Israeli-occupied West Bank and Gaza", op. cit., pág. 5.

36/ Paul Quiring, Director de la Mennonite Relief Agency. Declaración formulada ante el Subcomité de Organizaciones Internacionales y el Subcomité de Europa y Oriente Medio del Comité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 95° Congreso, primer período de sesiones, 12 de septiembre de 1977, pág. 44.

37/ Documento A/9148 de 25 de octubre de 1973.

38/ Raja Shehadeh, op. cit., pág. 60.

39/ "Treatment of Palestinians in Israeli-occupied West Bank and Gaza", op. cit., pág. 6.

40/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/14268 de 25 de noviembre de 1980, pág. 33.

41/ Ibid., pág. 34.

42/ Ibid., pág. 32.

43/ Ibid., pág. 34.

44/ Ibid., documento S/13450 de 12 de julio de 1979, pág. 40.

45/ The New York Times, 19 y 20 de febrero de 1981.

46/ The Jerusalem Post, 26 de diciembre de 1980.

47/ Salim Tamari, profesor de sociología de la Universidad de Birzeit. Declaración formulada ante el Subcomité de Inmigración y Naturalización del Comité de Asuntos Judiciales del Senado de los Estados Unidos, 95° Congreso, primer período de sesiones, 17 de octubre de 1977, pág. 77.

48/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/13450, pág. 41.

49/ Ibid.

50/ Ann M. Lesch, op. cit., pág. 8.

51/ Paul Quiring, op. cit., pág. 49.

Anexo I

LISTA DE ASENTAMIENTOS a/

a/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecida por la resolución 446 (1979), documento S/14268 de 25 de noviembre de 1980.

A. ASENTAMIENTOS ISRAELÍES EN LA RIBERA OCCIDENTAL

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunas)	Promeritarios originales
1. Atrot	1970	Jerusalén: borde norte, cerca del aeropuerto	Zona industrial	61 fábricas	10 000	Residentes árabes de la aldea de Beit Hanina
2. Beze Ya'acov	1973	Jerusalén: norte de la ciudad	Suburbio residencial	2.500 viviendas	10 000	Residentes árabes de la aldea de Beit Hanina
3. Ramot	1973	Jerusalén: noroeste, cerca de Habi Danvil	Suburbio residencial	750 viviendas (10.000 planificadas)	30 000	Residentes árabes de la aldea de Beit Hanina y de otros árabes desalojados
4. Ramat Eshkol	1968	Jerusalén: parte norte	Zona residencial	4.700 viviendas	600	Tierras árabes (expropiadas)
5. French Hill	1969	Jerusalén: parte norte, a lo largo de la carretera Jerusalén-Ramallah	Zona residencial	2.100 viviendas	15 000	Tierras árabes y terreno del convento católico
6. Nahalat Dafna		Jerusalén: parte norte	Zona residencial	250 viviendas	270	Familias árabes y propietarios Masji
7. Gilo Sharaifat	1973	Jerusalén: sur, cerca de Beit Jala	Suburbio residencial	4.200 viviendas de las 10.000 planificadas	4 000	Residentes palestinos de Jerusalén, Beit Jala, Beit Safata y Sharaifat
8. Tzaphot oriental	1973	Jerusalén: parte este, al sur de Jabal Al-Hakabbet, donde estaba situada la sede de las Naciones Unidas	Suburbio residencial	4.000 viviendas (3.000 planificadas)	20 000	Se expropiaron las tierras de residentes árabes de Jerusalén, Sur Bahif, y Sheikh Sa'ad y el enclave de las Naciones Unidas
9. Barrio Viejo (Ciudad Vieja de Jerusalén)	1967	Jerusalén: Ciudad Vieja entre la muralla occidental de la Mezquita Al Aqsa y el Convento Latino	Zona residencial	320 viviendas y comercio		- 150 casas árabes - 600 hogares expropiados - 6.500 residentes árabes evacuados
10. Universidad Hebraica	1969	Jerusalén: parte norte	Recinto universitario	Oficinas, aulas, alojamientos y hospitales		Aplicación de la universidad vieja que existía antes de 1948, para la cual se expropiaron tierras
11. Exención de Sabbath	1973	Jerusalén: parte norte	Zona residencial	250 viviendas		Antigua zona demilitarizada localmente expropiada

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunams)	Proprietarios originales
12. Shiloh	1976	Este de la carretera Nabalu-Bamallah	Gush Ezraim		15 000	* De aldeas de Turcos Ayva, Garvut, Abu-Eifalah y El Machireh - Se cercaron los dunams, se talaron los almendros
13. Kochav Hashabar	1975	Horcete de la aldea Talyyibe	Rohav, entonces Kibbutz	Agricultura	4 000	Tierras de Bier Jarir y Fuzur Malik, agua de Ain Samia, y la única fuente de agua de Bamallah
14. Ofra b/ (Ba'at Hatcot)	1975	Este de Bamallah en el camino a JERICHO	Gush Ezraim	Tallus de agricultura	350	100 dunam de la aldea Aile Yareud 250 dunams de la aldea de Silwad
15. Meno Horon	1969	Saliente de Latrun	Moshav	Agricultura sin pozos	16 000	Tierras de las aldeas de Yalu, Imvas y Beit Naba, destruidas por Israel después de la guerra de 1967
16. Beit Horon b/	1977	A mitad de camino entre Bamallah y Latrun, cerca de tira	Gush Ezraim		150	Apoderamiento inicial de tierras árabes
17. Mevo Horon Dolei (Makayahu)	1977	Zona de Latrun, a 1 km de la línea del armisticio		Agricultura		Zona desmilitarizada - (aldea árabe MUYA antes de 1948)
18. Kfar Ruth	1977	Zona de Latrun un km al sureste del asentamiento de Shavelet		Agricultura		Zona desmilitarizada - (lugar de la aldea MUYA) miles de dunams de tierras de regadío
19. Givat Hamivur	1975	Parte norte de Jerusalén		150 viviendas		La tierra fue totalmente expropiada
20. Canada Park	1976	Saliente de Latrun, sobre la carretera Latrun-Bamallah	Parque del Templo Naciones Unidas		4 200	Tierras de las tres aldeas destruidas de Yalu, Imvas y Beit Naba (incluidos 1.500 dunams de frutales)
21. Ramotim b/	1977	Horcete de las aldeas de Tavbeh y Ramotim norte de la carretera Bamallah-Jerico	Naba		300	Residentes de la aldea de Tavbeh (tierras expropiadas)

b/ Se proyecta ampliar este asentamiento (véanse los detalles en el anexo III en).

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunum)	Proprietarios originales
22. Beit El	1977	Boite de la carretera Hamallah-Hablus	Gush Emunim		35	Tierras árabes; el asentamiento se extendió sobre 250 dunum de tierras expropiadas
23. Giv'on B/	1977	Noroeste de Jerusalén, cerca de la aldea El-Jib	Gush Emunim			Antigua base militar jordana; los 5.000 dunum que se reclaman serán expropiados de la aldea El-Jib
24. Shayalec (Bevo Hori'im)	1977	Zona de Iabrub	Moshav	Agricultura		Tierras de la zona desamortizada de la aldea árabe de Hivva)
25. Hove Zuf (Nabi Sa'iah)	1977	Noroeste de Hamallah, cerca de Beit Hitham	Gush Emunim		400	Cercado, incluidos 100 dunum de campos de trigo y almendros de los pobladores de Habi Sa'iah
26. Homsia	1968	Valle del Jordán, norte de la Ribera Occidental	Haba; hasta noviembre de 1969) posteriormente moshav	Cultivos de campo, una fábrica metalúrgica, un pozo y una presa	3 000	Residentes de las aldeas de Bardaia y Aip ex-propiados por el Ministerio de Agricultura de esas aldeas
27. Argaman	1968	Cerca del final de la carretera Damya-Hablus	Haba; hasta mayo de 1971) posteriormente moshav	Agricultura, cinco pozos y una presa	5 000	Tierras agrícolas árabes, incluidos 4.000 dunum de Harf al-Haja
28. Hov Habsuah	1976	Valle del Jordán; al sur de la carretera Hablus-Damiva	Asentamiento		800	Residentes de las aldeas árabes de Al-Hajra y Jiftlik
29. Masuah	1970	Valle del Jordán; al sur del asentamiento No. 28	Haba; hasta mayo de 1974) posteriormente kibbutz	Hortalizas, estanque de peces, agua de lluvia, un pozo, dos presas	3 000	Residentes de las aldeas árabes de Al-Hajra y Jiftlik; "Tierra expropiada"
30. Phataz'El B	1977	Sur del asentamiento No. 29	Asentamiento		1 500	Tierras árabes
31. Phataz'El	1970	Fin de la carretera suroeste desde Aqraha	Moshav	Hortalizas, tres pozos de "600 metros cúbicos por hora", una presa	3 000	Residentes de la aldea de Fuzavil
32. Tzeer	1976	Valle del Jordán; al sur del asentamiento No. 31		Hortalizas de invernadero		Se desconoce, va que aún está en construcción

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunas)	Propietarios originales
33. Gilqai	1970	Valle del Jordán: al sur del asentamiento No. 32	Nahal hasta mayo de 1973 poseen terreno mohay	Hortalizas, cítricos, cultivos de campo	1 300	Tierras árabes, Tjian para Zambor Sana del Rio Jordán
34. Ne'iy Maqad	1976-1977	Sur de asentamiento Gilqai No. 33	Nahal que se convertirá en mohay		Se desconoce, va que aun está en construcción	
35. Mivson (Ma'aran)	Se comenzó la construcción en 1977	Valle del Jordán: cerca de la aldea árabe de N'ija	Nahal que se convertirá en mohay			Tierras expropiadas de los residentes de la aldea de Al-N'ija
36. Yitav	1970	Oeste de la aldea de Al-N'ija	Nahal hasta octubre de 1976; posteriormente Kibbatz	Hortalizas, cultivos de campo	2 000	- Tierras árabes de la aldea de Al-N'ija - Incaudada de los "Kibbatz" - Agua de Ain Al-N'ija y de dos pozos cerca de Ain Al-N'ija
37. Albon	1977	Valle del Jordán: al noroeste del Har Huerto	Nahal			Se extrae agua por un acueducto de 12 pulgadas de un pozo cercano a Aqbat Jabber, un campamento de refugiados situado en Jerico
38. Kalla	1966	Valle del Jordán: al noroeste del Har Huerto	Nahal hasta 1975; posteriormente Kibbatz	Hortalizas, productos lácteos, viandas, cultivos de peces		- Anteriormente campamento del ejército jordano - El administrador de agua proviene de Wadi Keit, al oeste de Jerico
39. Mitzpe Sharon	1970	Har Huertos: costa occidental	Nahal post-riformante Kibbatz	Dátiles, hortalizas	más de 50	
40. Malki Shua	1976	Borde norte de la Ribera Occidental, al noroeste del Har de Gilqai: camino de acceso desde Beit Shean	Nahal			
41. Em'it	1974	Casino del "límite de los asentamientos": extremo norte	Nahal: mohay en 1978	Agricultura	7 500	Residentes de la aldea de Tubas, la tierra está plantada con tréboles

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Buenos momentos	Superficie de tierra utilizada (en dunams)	Proprietarios originales
50. Beiban (Mojami, Bet)	1977	Borouse de Jenin - 1 km más allá de la línea del armisticio	Nahaj kibutz en 1978	Agricultura		Tierras árabes
51. Dotan (Samur)	Octubre 1977	A lo largo de la carretera Hablul-Jenin, en el valle del Samur	Gush Emunim			Tierras pertenecientes a un puesto de la policía que los colonos seces de 1977, cereales de la aldea de Samur
52. Nabal Ma'ale	Enero 1978	Este de la carretera Hablul-Jenin	Gush Emunim		550	Tierras confiscadas a la aldea de Silat Al-Dhaha, incluidos 25 olivos
53. Shomron	Octubre 1977	Sobre la carretera Hablul-Jenin	Nahaj		1 680	Aldea de Rafr Sur
54. Sa'it (Taur Nathan Bet)	Agosto 1977	Sudeste de Tulicam	Nahaj		1 000	Aldea de Rafr Sur la mitad de la tierra era de propiedad privada de los colonos, otra mitad eran tierras comunes de pastores
55. Eilon Horech (Qeddus)	Diciembre 1975	Cerca de la carretera Hablul-Qalqilia	Gush Emunim		300	Árabes de la aldea de Rafr Qaddus
56. Qarnay-Shomron	Octubre 1977	Lado sur de la carretera Hablul-Qalqilia, cerca de la aldea de Jimsafat	Gush Emunim		150	Tierras tomadas de las aldeas de Jimsafat, Ilajj y Rafr Laqif
57. El Qena II (Mesha Pe'erim)	Abril 1977	Sudeste de Qalqilia	Gush Emunim Nahaj		10 300	Embarcación de una estación de la policía jordana de la aldea de Hef'ba
58. Tzafah (Barequt)	Enero 1978	A lo largo de la carretera Hablul-Ramallah, 11 km al sur de Nahalul			150	Pobladores árabes de Yasuf
59. Haris	Febrero 1978	2 km al oeste de la carretera Hablul-Ramallah, cerca de bifurcación de Safit	Nahaj, 2 km de carretera construida		800	300 dunams expropiados para el campamento militar, 500 dunams de pasturas de las aldeas Rafr Horia, Hara y Safit cercadas.
60. Har Gilu	1976	Zona de la aldea de Beit Jaia	Barrio de viviendas		400	Viveros y frutales expropiados a los habitantes de Beit Jaia en junio de 1976

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunum)	Propietarios originales
61. Efrat	1978	Sobre la carretera a sur de Belén			1 000	Tierras expropiadas, la mayoría de las cuales estaban cultivadas
62. Takouh	Junio 1975	Sudeste de Belén, cerca de Hebrón	Nahal		1 000	Tierras expropiadas a la aldea de Rafiyah
63. Elazar	Octubre 1975	Sur de Belén	Moshav religioso	Laboratorio químico, electrónica	350	Vinedos expropiados a la aldea de Hadas en 1973
64. Nosh Feutia	Julio 1969	Norte de Hebrón (bloque de Etzion)	Kibbutz	Agricultura	1 000	Incluye el espasamiento de un asentamiento anterior a 1949, más las tierras expropiadas a la aldea de Habbat
65. Aion Shvot	Pobladores en julio 1969, 1972	Norte de Hebrón (bloque de Etzion)	Centro regional para judíos religiosos	Estudiantes de Yeshiva, sus familias, que tienen diariamente a Jerusalén	1 200	Tierras expropiadas en 1969 a los árabes
66. Kfar Etzion	Septiembre 1967	Norte de Hebrón (bloque de Etzion)	Kibbutz	Algo de agricultura, una fábrica		Espasamiento, de un asentamiento judío de 1943 a 1948 y tierras cultivadas (vinedos)
67. Higdai Oz	1977	Oeste de Hebrón (bloque de Etzion)	Kibbutz	Agricultura	1 000 a 2 000	Habitantes de la aldea Beit Umar, tierras cedidas al principio como zona militar. 600 circunvalados fueron arrancados de su hogar en diciembre de 1977
68. Qiryat Arba B/	1978	Adyacente a la ciudad de Hebrón	Asentamiento urbano	Fábricas, servicios, hoteles, restaurantes, etc. a Jerusalén	4 250	Habitantes de Hebrón y Hadas que fueron expropiados 1,500 dunum
69. Yatfir	Julio 1977	Sur de Hebrón, cerca de la línea del armisticio	Gush Etzion Moshav	401 unidades de viviendas	se proyecta cercar 17 000	Tierras de pastoreo
70. Zohar						
71. Saliat Eshar	1978	Sobre la carretera de Bahut-Jenin			500	Tierras expropiadas a los residentes árabes de la aldea de Saliat Eshar

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunas)	Propietarios originales
72. Amotot	Fines de 1978	Al norte de Jerusalm			1 000	Tierras apropiadas a los habitantes de la aldea de Anata
73. Yafafu Horon	1978	Cerca de la aldea árabe de Yataf al oeste de Hebrón				
74. Tretzeh						
75. Jericó	Aprobado en 1978	Zona de Jericó				
76. Elif	1978	Sur de Hebrón	En construcción			
77. Hewitah	1979	Cerca de Jericó				
78. Nuevo Kfar Etzion	1979	En la carretera Belén-Hebrón				
79. Ruwafa	1979	Pocas millas al este de Heblus	600 pobladores viven allí actualmente			
80. Teil Rebir	1979; sigue en construcción	Parva ubitaci6n/Aldoa de Deir El Hatab en el distrito de Heblus				
81. Karney Shomron b)	Mediados de junio 1979	Sobre la carretera principal entre los pueblos de Heblus y Tulkarm, 5 kilómetros al oeste del asentamiento de Karney Shomron a)				
82. Karney Shomron d)	Septiembre 1979	Sur del asentamiento de Karney Shomron a)				Se prevé que se agregarán 100 familias inicialmente y 100 familias después de 5 años
83. Rehan	Septiembre 1979	Distrito de Jenin/vecer asentamiento				Se asignarán 30 familias inicialmente y 100 después de 5 años
84. Elazar	Septiembre 1979	Distrito de Kfar Etzion en las inmediaciones de otro asentamiento, Elazar				

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunas)	Propietarios originales
85. Yafit	Se fundó en noviembre de 1979	Districto de Jiftik			500	Tierras confiscadas a propietarios árabes en el valle del Jordán
86. Gebelot Oz b)	Principios de 1980	Entre las aldeas de Shaikh, Iskandar y Kaif Salim en el distrito de Jenin				
87. Neihan c)	1980	Este del asentamiento de Neihan b), en el distrito de Jenin				
88. Etáhn	Julio 1980	Centro de Hadis Araba, al sur del Har Sharto	Viven actualmente 17 familias y las que deben unirse otras 20			Tierras de propiedad del gobierno, anteriormente de utilización vendada
89. El Qana b)	Julio 1980	Este del asentamiento de El Qana, al oeste de Habiús			111	Tierras de propiedad del gobierno, anteriormente de utilización vendada
90. Farney Sherron b)	La construcción comenzó en diciembre 1979	8 km al oeste de Farney Sherron a)	Se prevé que se alojarán 100 familias en el asentamiento y 300 más después de 5 años			
91. Ma'ale Adomim	1979	Este de Jerusalén (El-Ehan El Amri)				
92. Ma'ale Adomim c)	1979	Este de Jerusalén			400	Tierras pertenecientes a Jerusalén
93. Hobeia b)	1979	Norte del valle del Jordán	Sólo consiste en tiendas militares			
94. Nahal Haroz	1979	Este de Hobeia, en el distrito de Al Yashbana	Establecido como campamento para proteger los asentamientos en el distrito			
95. Aríes b)	1979	Districto de Salfit, al lado del asentamiento de Aríes (Harig)			1 330	Aldeas de Hardeh y Sikaka
96. Leona	1980	Sobre la carretera Jerusalén-Habiús				Aldea de Al-Laban

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunas)	Proprietarios originales
97. Beit El b)	1980	Districto de Ramallah				Aldea de Beitein
98. Efrat (pueblo)	Mediados de octubre 1979	Beitein occidental, ubicado cerca de la estación con Nsar Station			1 300	Aldea de Al Rhadr
99. Giv'a Hadasha	Decisión sobre su establecimiento; mediados de octubre de 1979	En las cercanías de otro asentamiento, Giv'on, distrito de Ramallah			85	Tierras confiscadas de propiedad de la aldea de El-11b
100. Hatakyahu	1976	Districto de Ramallah			600	Tierras privadas de los habitantes de la aldea de Hatafin
101. Giv'on b)	1977	Districto de El-11b, al noroeste de Jerusalén				
102. Eilon Horeh 5/	Junio 1979	5 kilómetros al sur de Habbas			1 300	Aldeas de Rujeob y Aurtá
103. Hev Tsuf	Septiembre 1979	Entre las aldeas de Beir Ballout y Abouat, al norte de Ramallah			900	
104. Dotan	1977	Sur de Jenin, cerca de la aldea de Akaba	Se prevé que se absorban 150 familias inicialmente y 500 en el plazo de 1 años		100	
105. Arief (Hatic) b/	1977		Actualmente habitado por 30 familias judías		500	Aldeas de Rafr Haris (Salfit)
106. El Qana	1977	Districto de Abou-Qaraba, en la carretera de Habbas	Se prevé que se absorban 500 familias judías		150	Anteriormente 2/3 de la zona eran de propiedad privada de ciudadanos árabes
107. Tafvah	1978	Districto de Jenin				Aldea de Tafvouha

Fuentes: Lista de asentamientos, mapas, e información suministrada por el Gobierno de Jordania hasta septiembre de 1980.

B. ASENTAMIENTOS ISRAELÍES: ALTURAS DE GOLAN 2/

Nombre	Año de fundación	Local	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunum)	Proprietarios originales
1. Beve Atiy	1971	Loma sur del Monte Hermon	Hoshav	Estación de esquí/400 dunum de huertos manantiales de Benia	Todas las tierras de la aldea	Aldea siria, dablat azavat
2. Snir	1967	Borde de la antigua zona desmilitarizada; tierras de pastoreo en Golan	Ma'asi hasta 1968, posteriormente kibbutz	Agricultura		Tierras de una aldea siria
3. Har Oden	1976	Monte Oden/entre las aldeas de Ras'aba y Bugatha	Hoshav	Establecimiento de un centro industrial	200	- Reserva natural siria - 200 dunum de Bugatha
4. El Rom	1971	Norte, cercanías de Bugatha	Kibbutz	Agricultura (manzanas)	Total de las tierras de Aincharja, parte de las tierras de Bugatha	Aldea siria de Aincharja y algunas tierras de Bugatha
5. Meros Golan	Julio 1967	Hartos oeste de Quneitra	Kibbutz	Granado/6.000 dunum de cultivos de campo	6 000	Tierras agrícolas a oeste de Quneitra
6. Ein Zivan	1968	Norte; oeste de Quneitra	Kibbutz	Agricultura/140 dunum de frutales en el valle de Quneitra	340 frutales	Tierras agrícolas a oeste de Quneitra; cercanías de la antigua aldea siria de Ain Zivano
7. Katarin	1973	Centro-oeste; proximidades de Yaacovi; puente sobre el río Jordán	Centro industrial, escuela rural	Industrias (200 unidades de vivienda en construcción)		Tierras próximas a la aldea siria de Qasrine
8. Kechet	1974	Originalmente en Quneitra, posteriormente en Khunniya	Hoshav religioso; economo del Guah Emante	Planes para la construcción de una escuela rural, un jardín botánico, trabajos de carpintería y agricultura		Ciudad siria de Khunniya
9. Anl'am	1976	Sur de Katarin (No.7)	Hoshav industrial	Industrias		Tierras de la aldea siria de Qasrine
10. Yonatan (Yonati)	1975	Tei taroz, al sur de Kechet (No.8)	Hovimlento juvenil religioso Bnei Akiva	Agricultura		

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierra utilizada (en dunum)	Proprietarios originales
11. Sha'at	1976	Centro	Moshav	Agricultura y proyectos artesanales e industriales		Aldea siria
12. Gama	1976	Sobre el lago Tiberiades	Moshav	Agricultura		Tierras de una aldea siria
13. Ramot	1969	Sobre el lago Tiberiades	Moshav	Agricultura		Tierras de una aldea siria
14. Merkaz Hilonin (Philonin)	1973	Sur de Golán	Centro rural			Ciudad siria de Khiridin
15. Ramat Hachilim	1968	Sureste, a 1.8 km de la zona de amortiguación	Moshav	Agricultura/ganadería		Antigua base del ejército sirio
16. Avni Eitam	1976	Sur de Golán	Moshav	Agricultura		
17. Nev Hov	1972	Sur de Golán	Moshav	Agricultura, empaque en las proximidades		
18. Goshur	1969	Sur de traslado al oeste debido a la separación de 1974	Nahal	Cultivos de campo		
19. El-Ai (El-Ai)	1968	Sur de Golán	Nahal hasta mayo de 1973 luego Moshav	Agricultura		
20. Givat (Yo'av)	1960	Sur de Golán linda con el No. 21	Moshav de la Hixtafot	Cultivos de campo, agricultura, ganadería		
21. Merkaz Amel Yehuda	1972	Sur de Golán comparte acceso con el No. 20	Centro rural			
22. Me'ot Golán	1968	Sur sobre el lago Tiberiades	Moshav	Agricultura	100 dunum de cultivos de campo	
23. Alik	1967	Sur de Golán	Nahal hasta 1972, luego kibbutz	Agricultura		Cercanías de la ciudad siria de Fig
24. Kfar Harev	1973	Sur sobre el lago Tiberiades	Kibbutz	Agricultura		Cercanías de la aldea siria de Raff Hared

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Base económica	Superficie de tierras utilizadas (en dunum)	Proprietarios originales
25. Nevo Hamza	1968	Situ. sobre ex. camp. Tibetianos	Kibbutz	Agricultura: turismo con manantiales de Noria. Tierras de pastoreo	25 000	Aldea siria en 100 manantiales de Hamza
26. Urima	1978	Centro-oeste	Kibbutz	Se proveen establecer industrias		Tierras de una aldea siria
27. Ramath Shimon						
28. Har Shifon						
29. Dalhava						
30. Hatur	1980	1 km al sudoeste de Hamat Maghshinin				

Fuente: Lista propuesta por el Gobierno de la Republica Arabe Siria. Información sobre los asentamientos proporcionada por Am H. Leach.
 2/ Informe de la Comisión del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 446 (1979), documento S/14268 de 23 de noviembre de 1980.

C. ASENTAMIENTOS ISRAELÍES EN LA PAJA DE GAZA

Nombre	Año de fundación	Lugar	Tipo	Bases económicas	Superficie de tierra utilizada (en dunam)	Proprietarios originales
1. Motzarim	1972	1 km al sur de la ciudad de Gaza, entre la carretera norte-sur y la costa	Nahal; se transfirió en Moshav	Agricultura	700	Tierras expropiadas a la tribu árabe Abu Madyan a comienzos de 1971
2. Kfar Darom	1970	Al sur del campamento de refugiados de Nuqhal, del lado este de la carretera norte-sur	Nahal hasta 1978; Kibbutz posteriormente	Cultivo de hortalizas en invernadero	300 ampliado a 400	
3. Kfar Hazani	1973	Norte de Khan Yunis	Nahal hasta 1977; posteriormente Moshav	Cultivo de hortalizas en invernadero	300	Tierras estatales
4. Katif A	1973	Coste del asentamiento de Kfar Hazani (No. 1) entre Dier El Balah y Khan Yunis	Moshav	Cultivo de hortalizas en invernadero	1 000	
5. Katif B	1978	Cerca del asentamiento de Katif A	Nahal	Cultivo de hortalizas en invernadero		
6. Katif C	1979	Cerca de Katif A y B	Nahal	Cultivo de hortalizas en invernadero		
7. Horag	1972	Sobre la costa, entre Khan Yunis y Rafah	Nahal; posteriormente kibbutz	Agricultura	12 000	Tierras expropiadas a la Abadía de Qas Rabb, El Abadía. Khan Yunis a comienzos de 1971
8. Erez Asuf	1969	Noroeste de la Ciudad de Gaza		Industrias	800	
9. Nahal Taddeea	1972	Cerca de Gaza y Dier El Balah, al lado de El Orpela	Nahal	Agricultura	4 000	Tierras estatales
10. Heievt	1977	Cerca de Rafah			300 unidades de vivienda	
11. Beit Ibbat (en construcción)		Norte de Gaza				

Fuente: Lista de asentamientos proporcionada por: El Gobierno de Egipto; Nahal Al-Baram, Representante Especial del Departamento de Asuntos Políticos de la Organización de Liberación de Palestina; Amr H. Jecher, ex representante en el Oriente Medio del American Friends Service Committee ... parte de una audiencia ante el Subcomité de Relaciones Internacionales de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, 19 octubre de 1979.

Anexo II a/

ASENTAMIENTOS YA ESTABLECIDOS O EN FORMACION EN
JUDEA Y SAMARIA

(Según la versión del informe de enero de 1981)

Estable-	Nombre del	Tipo de	Movimiento que	Zona/lugar
cido en	asentamiento	asentamiento	originó el	
			asentamiento	
1. 1967	Kfor Etzion	Kibbutz	Kibbutz religioso	Etzion
2. 1968	Qiryat Arba	Urbano	-	Hebron
3. 1969	Har Giloh	Urbano	-	Etzion
4. 1970	Mevoh Horon	Moshav	Poulei Ayudat Yisrael	Modiim
5. 1970	Elon Shvut	Centro regional	-	Etzion
6. 1975	Kedumim	Comunal	Amanah	Kedumim
7. 1975	Ofrah	Comunal	Amanah	Beit-El
8. 1975	Rosh Tzurim	Kibbutz	Kibbutz religioso	Etzion
9. 1975	Mishor Adumim	Centro industrial	-	Adumim
10. 1977	El'Azar	Aldea industrial	Asociación de los Moshavs de los trabajadores Mizrahi	Etzion
11. 1977	Beit Horon	Comunal	Amanah	Givon
12. 1977	Halamish	Comunal	Amanah	Halamish
13. 1977	Sanor	Comunal	Amanah	Shavei Shomron

Estable-	Nombre del	Tipo de	Movimiento que	Zona/lugar	
cido en	asentamiento	asentamiento	originó el		
			asentamiento		
14.	1977	Shavei Shomron	Comunal	Amanah	Shavei Shomron
15.	1977	Beit El	Comunal	Amanah	Beit El
16.	1977	Beit El B	Urbano	-	Beit El
17.	1977	Mitzpeh Yeriho	Comunal	Amanah	Adumim
18.	1977	Migdal Oz	Kibbutz	Kibbutz religioso	Etzion
19.	1977	Kokhav Hashahar	Comunal	Amanah	Beit El
20.	1977	Mehov Shiloh	-	-	Shiloh
21.	1977	Rimonim	Comunal	Sindicato agrícola	Beit El
22.	1977	Karnei Shamron	Urbano	-	Karnei Shomron
23.	1977	Mahaneh Givon	Urbano	-	Givon
24.	1977	Elkaneh	Urbano	-	Ariel
25.	1977	Shiloh	Comunal	Amanah	Shiloh
26.	1978	Arieh	Urbano	-	Ariel
27.	1978	Salit	Aldea industrial	Herut Bitar	Salit
28.	1978	Taquah	Comunal	Amanah	Airel
29.	1978	Tequah	Comunal	Amanah	Etzion
30.	1979	Elon Moreh	Comunal	Amanah	Elon Moreh
31.	1979	Maaleh Shomron	Comunal	Herut-Bitar	Karnei Shomron

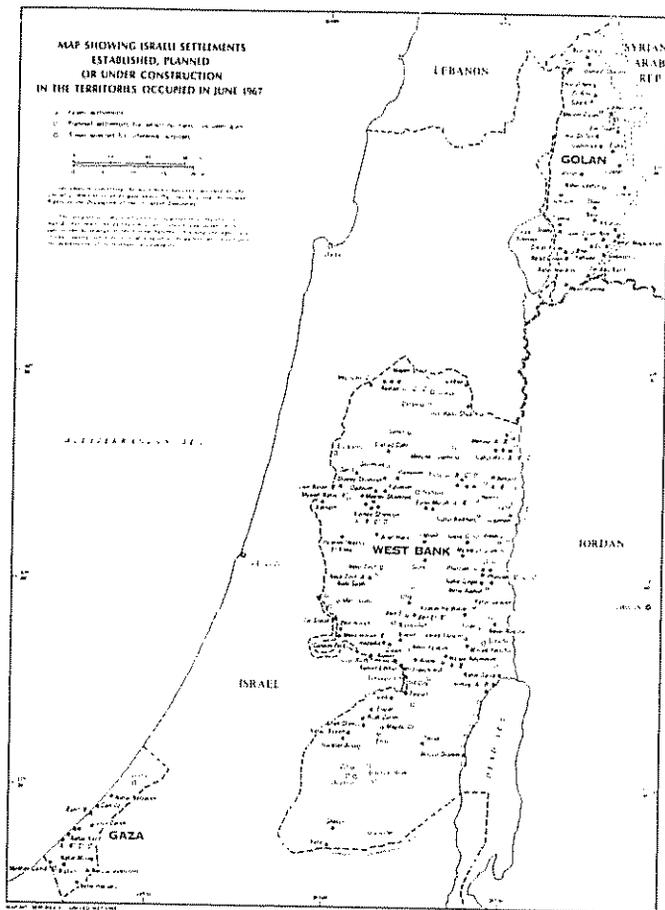
Estable- cido en	Nombre del asentamiento	Tipo de asentamiento	Movimiento que originó el asentamiento	Zona/lugar
32. 1979	Kfor Adumim	Comunal	Amanah	Adumim
33. 1979	Reihan	Aldea industrial	Trabajadores sionistas	Reihan
34. 1980	Homesh	Comunal	Trabajadores nacionales	Shavei Tzion
35. 1980	Horshah (matzeh Givion)	Comunal	Amanah	Givion
36. 1980	Nahal Zohan	Comunal	-	Yatir
37. 1981	Mattityahu	Aldea industrial	Trabajadores de Ayudat Yisrael	Modiim
38. 1981	Yakir	Comunal	Amanah	Karnei Shomron
39. 1981	Beit Ariyeh	Comunal	Herut-Bitar	Halamish
40. 1981	Hinanit	Comunal	Movimiento Moshavim	Reihan
41. 1981	Ephrata	Urbano	-	Etzion
42. 1981	Ma'aleh Adumim	Urbano	-	Adumim
43. 1981	Dotan	Comunal	Amanah	Reihan
44. 1981	Ma'on		-	Yatir
45. 1981	Karmel		-	Yatir
46. En for- mación	Karnei Shomron C	Urbano	-	Karnei Shomron

	Estable-	Nombre del	Tipo de	Movimiento que	
	cido en	asentamiento	asentamiento	originó el	Zona/lugar
				asentamiento	
47.	En for-	Birgan	Comunal	Amanah	Ariel
	mación	(Yakir B)			
48.	En for-	Givat Zeev	Urbano	-	Givon
	mación				
49.	En for-	Makhmesh	Comunal	Amanah	Adumim
	mación				
50.	En for-	Nili	Comunal	-	Modiim
	mación				
51.	En for-	Mitzpeh	Comunal	Herut Bitar	Har Hebron
	mación	Gourin			
52.	En for-	Shavei	Comunal	Amanah	Shavei
	mación	Shomron (B)			Shomron
53.	En for-	Ma'aleh Amos	Comunal	Herut-Bitar	Etzion
	mación	(Tekoah B)			
54.	En for-	Shaked	Comunal	-	Reihan
	mación	(Hinanit B)			

a/ Carta de fecha 19 de junio de 1981, dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para los derechos inalienables del pueblo palestino (A/36/349).

Anexo III

MAPA EN QUE SE INDICAN LOS ASENTAMIENTOS ISRAELIES ESTABLECIDOS, PROYECTADOS O EN CONSTRUCCION EN LOS TERRITORIOS OCUPADOS EN JUNIO DE 1967



Litho in United Nations, New York
Reprinted in United Nations, New York

33460—February 1982—3,000
09715—April 1985—2,000

